



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 23 de enero de 2018

número 7

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, respecto de los cuales se realizará el monitoreo en las etapas de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Veda Electoral y Jornada Electoral, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 3

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba que la implementación y operación del Programa de resultados electorales preliminares sea realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designa la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local 2017-2018. 9

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la creación e integración del Comité Técnico asesor del programa de resultados electorales preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2017-2018. 13

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 23

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 29

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano César Flores Sosa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 35

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	41
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	47
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	54
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	60
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	66
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Hernández Santos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	72
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, en el marco del Proceso electoral Local Ordinario 2017-2018.	78
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge De La Mora Galindo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	84
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Armando Javier Prado Flores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	90
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	96
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	102
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	108
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	114
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano José Manuel Flores Múzquiz, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.	120
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.	125
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente el registro	131

como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Gerardo Moreno Durón, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Miguel Tinajero Martínez, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. 137

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. 143

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Rafael Torres García, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. 149

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Primero Coahuila, Joven, De La Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, que sostendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. 154

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la designación de las y los aspirantes que forman parte de la listas de Reserva del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos vacantes del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema. 158

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se designan a las personas que ocuparán los cargos de Consejera Secretaria y Consejera Electoral en los Comités Municipales Electorales de Allende y Múzquiz, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. 162

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos o Presidentes (as) Municipales que permanezcan en su cargo y busquen ser reelectos (as) para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza para la precampaña y campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 169

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. 174

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número de expediente DEAJ/POS/003/2017, iniciado con motivo de la queja promovida por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra del C. Isidro López Villareal, en su calidad de Alcalde de Saltillo y el Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de conductas consistentes en "Actos Anticipados de Precampaña y/o Campaña, y violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 Constitucional". 192

IEC/CG/205/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS, RESPECTO DE LOS CUALES SE REALIZARÁ EL MONITOREO EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, respecto de los cuales se realizará el monitoreo en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo 21/2016, por el cual se designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. En misma fecha, el Consejo General, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre de ese año.
- IX. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se emitió la resolución INE/CG/386/2017, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- X. El día ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG430/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/183/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII. En fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/ACRT/23/2017, por el cual, entre otras cuestiones, aprobó el Catálogo Nacional de estaciones de Radio y canales de Televisión, acorde al artículo 173, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El primero (1°) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El mismo día, primero (1°) de noviembre del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo número IEC/CG/199/2017, mediante el cual aprobó el Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios

que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampanas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El día veintiocho (28) de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio sin número, signado por el M.C. Miguel Ángel Barroso Morales, Director de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Coahuila, a través del cual remitió el análisis de audiencias de los programas de Radio y Televisión que difunden noticias, a los que se les aplicaría el monitoreo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), j), bb) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrolla y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de

sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

NOVENO. Que el artículo 296, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas electorales de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo señala que es responsabilidad de los organismos públicos locales, tratándose de procesos electorales locales cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO. Que el artículo 297, numeral 1, del mencionado Reglamento, preceptúa que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, en dicho Reglamento y en los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 298, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 298.

1. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.*
- b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.*
- c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.*
- d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*
- e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.”*

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a los objetivos específicos de la metodología aplicable al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el artículo 299, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

- a)** Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el Organismo Público Local que corresponda.
- b)** Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- c)** Incluir en los reportes información desagregada por género que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difundan noticias y se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito

territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

- d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del Organismo Público Local correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, con los resultados del monitoreo.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 300, numeral 1, del multicitado Reglamento, dispone que por lo que hace al catálogo de programas de radio y televisión respecto de los cuales se realizará el monitoreo, éste deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.

Asimismo, acorde a lo establecido en el numeral 2 del referido artículo, para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se podrán considerar las bases siguientes:

- a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.
- b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.
- c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.
- d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.
- e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.
- f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.
- g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquéllos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquéllos cuyo horario de transmisión sea matutino.

DÉCIMO CUARTO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Local Ordinario, en el que se elegirán a las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado, dio inicio el primero (1°) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Asimismo, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que las precampañas, en el caso de que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, con la salvedad que las mismas no podrán durar más de cuarenta días.

De igual manera, resulta pertinente dejar establecido que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, además de las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

De la referida resolución se advierte, entre otras cuestiones, que el periodo de precampaña para la elección local concurrente del Estado de Coahuila de Zaragoza será del 03 de enero al 11 de febrero de 2018, lapso de tiempo que coincide con el previsto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de este organismo electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que el Reglamento Interior de este Instituto, dispone en su artículo 48, fracción XVIII, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento respectivo, así como el monitoreo correspondiente; mientras que, por su parte, el artículo 52, fracción III, del citado

instrumento normativo, establece que la Unidad Técnica de Comunicación Social deberá auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las labores encaminadas al monitoreo.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como quedó señalado en el antecedente XIV del presente acuerdo, el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya fue aprobado por el órgano superior de dirección de este organismo electoral. Dicho Manual, entre otras cosas, se compone de cuatro apartados, siendo uno de ellos el relativo al anexo, el cual se conforma por el catálogo de espacios noticiosos objeto del monitoreo en radio y televisión.

Para tal efecto, acorde a las disposiciones legales previamente mencionadas, el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los cuales se les aplicará el monitoreo, deberá tener como sustento para su elaboración un análisis de audiencias.

En tal virtud, y tomando en consideración la información proporcionada mediante el oficio referido en el antecedente XV del presente acuerdo, el Catálogo al que se ha hecho referencia se conformaría en los siguientes términos:

IEC		CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, RESPECTO DE LOS CUALES SE REALIZARÁ EL MONITOREO EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018					
SERIE	MUNICIPIO	TIPO DE MEDIO	SIGLAS Y FRECUENCIA	DURACION	HORARIO	NOMBRE DEL NOTICIERO O CONDUCTOR TITULAR	
1	SALTILLO 1	RADIO	XHAI 88.9	1 HORA 20	5:40-7:00 a.m. de lunes a viernes	Al Despertar con Samantha Escobedo	
2	SALTILLO 1	RADIO	XHAI 88.9	30 MIN	3:30- 4:00 p.m. de lunes a viernes	Criterios con Rodolfo Pámanes y Daniel Valdés	
3	SALTILLO 1	RADIO	XHAI 88.9	30 MIN	12:30- 1:00 p.m. de lunes a viernes	Javier Medina Pasten	
4	SALTILLO 1	RADIO	XHQZ 93.5 FM	2 HORAS	7:00- 9:00 a.m. de lunes a viernes	Desayuno con el Lic. Juan Manuel Udaev y Adriana Gaona	
5	SALTILLO 1	RADIO	XHQZ 93.5 FM	1 HORA	2:00- 3:00 p.m. de lunes a viernes	Enlace con el Lic. Juan Manuel Udaev y Adriana Gaona	
6	SALTILLO 1	RADIO	XHSJ FM	1 HORA	7:00- 8:00 p.m. de lunes a viernes	Noticiero Señal Informativa con Osvaldo Quiroz	
7	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHRGC TV CANAL 7	1 HORA 30	5:30-7:00 a.m. de lunes a viernes	Red Coahuila con Rusvelty Carda y Angélica Salinas	
8	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHRGC TV CANAL 7	2 HORAS	7:00- 9:00 a.m. de lunes a viernes	Territorio RCG con Marcos Martínez Soriano	
9	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHRGC TV CANAL 7	2 HORAS	12:00-14:00 pm de lunes a viernes	Medio Día con Ernesto Amezcua y Lucero Alvarez	
10	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHRGC TV CANAL 7	1 HORA	12:00-14:00 pm de lunes a viernes	Nocturno con Jose Mena Soto	
11	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHAE -TDT	1 HORA	12:00-13:00 pm de lunes a viernes	Vespertino con Carlos Arturo Aguilar	
12	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHAE -TDT	2 HORA	6:00-9:00 am de lunes a viernes	Daniela Flores y Antonio Moreno	
13	SALTILLO 1	TELEVISIÓN	XHAE -TDT	1 HORA	8:00-9:00 pm de lunes a viernes	Las Noticias con Luz María Félix	
14	SALTILLO 2	TELEVISIÓN	XHLL -TDT	3 HORAS	6:00- 9:00 a.m. de lunes a viernes	Info 7 Coahuila Noticiero Matutino con Jennifer Sanchez y Erick Pichardo	
15	SALTILLO 2	TELEVISIÓN	XHLL -TDT	2 HORAS	6:00- 9:00 a.m. de lunes a viernes	Info7 Mediodía con Erick Pichardo	
16	SALTILLO 1	RADIO	XHEIM-FM 91.3 FM CAPITAL MAXIMA	2 HORAS	7:00-9:00 a.m. de lunes a viernes	Capital Noticias con Lourdes de Koster y Jessica Rossales	
17	SALTILLO 2	RADIO	XHSA FM LA REYNA 100.9	2 HORAS	7:00-9:00 a.m. de lunes a viernes	Noticia al 100 con Carlos Aguilar y Mariano de Velasco	
18	SALTILLO 2	RADIO	XHSA FM LA REYNA 100.9	1 HORA	12:00:00 p. m. - 1:00 p.m. de lunes a viernes	Programa En Confianza con Pablo Garduño y Azucena Vargas	
19	SALTILLO 2	RADIO	XHSA FM LA REYNA 100.9	1 HORA	7:00- 8:00 pm de lunes a viernes	Las Aquellitas con Sra. Guadalupe Durán y Pollett Delgado	
20	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHO -TDT TELEVIS LAGUNA	3 HORAS	6:00- 9:00 a.m. de lunes a viernes	Noticiero con Liliana Delgado y Luis Amatón	
21	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHO -TDT TELEVIS LAGUNA	1 HORA	15:00 a 16:00 pm de lunes a viernes	Vespertino con Luvia Cardenas	
22	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHO -TDT TELEVIS LAGUNA	1 HORA	8:00-9:00 pm de lunes a viernes	Nocturno con Eli Torres	
23	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHGDP CANAL 13 Y XHGZP CANAL 7	30 MINUTOS	2:30- 3:00 pm de lunes a viernes	Noticiero con Lorena Castañeda	
24	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHGDP CANAL 13 Y XHGZP CANAL 7	4 MINUTOS	11:30- 11:34 pm de lunes a viernes	Noticiero con Lorena Castañeda	
25	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHGDP CANAL 13 Y XHGZP CANAL 7	30 MINUTOS	2:30- 3:00 pm de lunes a viernes	Hechos meridiano con Luis Rivera	
26	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHOAH TV MULTIMEDIOS LAGUNA	3 HORAS	6:00- 9:00 a.m. de lunes a viernes	Telediario con Lic. Angel Carrillo y Paty de la Garza	
27	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHOAH TV MULTIMEDIOS LAGUNA	1 HORA	13:00 a 14:00 horas de lunes a viernes	Telediario con Lic. Marcela Moreno	
28	TORREÓN	TELEVISIÓN	XHOAH TV MULTIMEDIOS LAGUNA	1.5 HORAS	7:00 am a 8:30 am de lunes a viernes	Telediario con Juan Carlos Lozano y Toño Trejo	
29	TORREÓN	RADIO	XHCTC FM 91.1 FM	3 HORAS	7:00 am a 10:00 am de lunes a sábado	Contextos Lic. Marcela Pámanes y Lic. Juan Ceballos	
30	TORREÓN	RADIO	XHUMI FM 101.9 FM RADIO MILLENIUM	2 HORAS	8:00 am -10:00 am de lunes a viernes	Noticiero Millennium	
31	TORREÓN	RADIO	XHUMI FM 101.9 FM RADIO MILLENIUM	1 HORA	13:00 a 14:00 horas de lunes a viernes	Noticiero Millennium	
32	TORREÓN	RADIO	XHUMI FM 101.9 FM RADIO MILLENIUM	30 MINUTOS	19:00 pm a 19:30 pm de lunes a viernes	Noticiero Millennium	
33	TORREÓN	RADIO	XHCTO STEREO HITS 93.1 FM	1 HORA	14:00 a 15:00 pm de lunes a viernes	Noticiero con Lic. Angel Carrillo y Paty de la Garza	
34	TORREÓN	RADIO	XHCTO STEREO HITS 93.1 FM	5 MINUTOS	19:00 pm a 19:35 pm de lunes a viernes	Noticiero con Lic. Angel Carrillo y Paty de la Garza	
35	MONCLOVA	RADIO Y TV	XHEMF 96.3 LA MEJOR	4 HORAS	6:00 am a 10:00 am de lunes a viernes	Julio Cesar Lara, Carlos Rosas y Norberto Carrizales	
36	MONCLOVA	RADIO Y TV	XHEMF 96.3 LA MEJOR	1 HORA	14:00 a 15:00 pm de lunes a viernes	Noticiero con Selene Morales	
37	MONCLOVA	RADIO Y TV	XHEMF 96.3 LA MEJOR	1 HORA	20:00 a 21:00 pm de lunes a viernes	Noticiero con Marco Escalera	
38	MONCLOVA	RADIO	XHCFC FM 104.1 FM La Furia del Norte	1 HORA	14:00 a 15:00 pm de lunes a viernes	Radio Medios Noticias	
39	MONCLOVA	RADIO	XEWQZ 103.1 FM LA SUPER ESTACION	1.5 HORAS	7:30 am a 9:00 am de lunes a sábado	Noticiero Nuevo Día	
40	CD. ACUÑA	RADIO	XHHAC 100.7 FM LA MEJOR	1 HORA	8:00 am a 9:00 am de lunes a viernes	Buenos días con Clemente Mancillas	
41	CD. ACUÑA	RADIO Y TV	XHRG 95.5 FM Y XHCAW CANAL 58 RCG	2.5 HORAS	7:30 am a 10:00 am de lunes a viernes	Noticiero Así las cosas con Jose María Velázquez	
42	CD. ACUÑA	RADIO Y TV	XHRG 95.5 FM Y XHCAW CANAL 58 RCG	1 HORA	6:30 am a 7:30 am de lunes a viernes	Noticiero Primera Edición con Mariane Sarricolea	
43	CD. ACUÑA	RADIO	XHCDU 92.9 FM	30 MINUTOS	14:00 a 14:30 pm de lunes a viernes	Noticiero con Nidia del Rocío Díaz Orozco	
44	PIEDRAS NEGRAS	RADIO	LA RANCHERITA XHEMU 103.7 FM	105 MINUTOS	7:00 am a 8:48 am de lunes a viernes	Ing. Claudio Bres Garza, Lic. Bertha Alicia Reyes y Sr. Ricardo Martínez	
45	PIEDRAS NEGRAS	RADIO	LA RANCHERITA XHEMU 103.7 FM	1 HORA	14:00 a 15:00 pm de lunes a viernes	Ing. Edgardo Piña y Marissa Castro	
46	PIEDRAS NEGRAS	RADIO	LA RANCHERITA XHEMU 103.7 FM	75 MINUTOS	17:45 pm a 19:00 pm de lunes a viernes	Ing. Reine Arellano y Mariana Gomez	
47	PIEDRAS NEGRAS	RADIO	XHTA 94.5 LA DINAMICA	2 HORAS	7:00 am a 9:00 am de lunes a sábado	Lic. Armando Lopez Caballero	
48	PIEDRAS NEGRAS	RADIO	EXA FM 105.5 SUPER MEDIOS	1 HORAS	7:00 am a 8:00 am de lunes a sábado	Super Medios Noticias	
49	PIEDRAS NEGRAS	RADIO	EXA FM 105.5 SUPER MEDIOS	30 MINUTOS	6:30 a 7:00 pm de lunes a viernes	Super Medios Noticias	
50	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	TELEVIS P. NEGRAS XHPNT- CANAL 52	2 HORAS	7:00 am a 9:00 am de lunes a sábado	Silvia Aranda y Enrique Parra	
51	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	TELEVIS P. NEGRAS XHPNT- CANAL 52	1 HORA	15:00 a 16:00 pm de lunes a viernes	Efraim Gonzalez	
52	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	TELEVIS P. NEGRAS XHPNT- CANAL 52	1 HORA	8:00-9:00 pm de lunes a viernes	Felipe Perez Bermea	
53	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	XHPNW TV SUPER CHANNEL 22	1 HORA	6:00 am a 7:00 am de lunes a viernes	Sonia Anel Pérez y Armando Lopez	
54	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	XHPNW TV SUPER CHANNEL 22	1 HORA	12:00:00 p. m - 1:00 p.m. de lunes a viernes	Salvador Hernandez Rdz	
55	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	XHPNW TV SUPER CHANNEL 22	1 HORA	13:00 a 14:00 horas de lunes a viernes	Nidia del Rocío Díaz y Francisco Liñan	
56	PIEDRAS NEGRAS	TELEVISIÓN	XHPNW TV SUPER CHANNEL 22	1 HORA	8:00-9:00 pm de lunes a viernes	Noticiero con Daniela Macías	

Aunado a lo anterior, se observa que el Catálogo que se propone mediante el presente acuerdo contiene programas que, además de sus altos niveles de audiencia y de su grado de relevancia política, permiten que se abarque todo el territorio que comprende al Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia de lo expuesto, se propone el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, respecto de los cuales se realizará el monitoreo en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que, durante su vigencia, formará parte del Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias, aprobado previamente por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 296, numerales 1 y 2, 297, numeral 1, 298, numeral 1, 299, numeral 1 y 300, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 169, numeral 1, inciso a), 310, 311, 312, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), j), bb) y cc) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción XVIII y 52, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias, respecto de los cuales se realizará el monitoreo en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos plasmados en el considerando Décimo Sexto del presente acuerdo.

SEGUNDO. El catálogo que se aprueba mediante el presente acuerdo, durante su vigencia, formará parte del Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/199/2017, de fecha 1° de noviembre de 2017.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/206/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SEA REALIZADO ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, Y SE DESIGNA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designa la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las

Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes el tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de la referida anualidad, y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se aprobó ampliar las atribuciones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en delante COTAPREP, así como la modificación de los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a integrarlo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de

las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejero General, para el debido funcionamiento del Instituto, Instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán los integrantes de los ayuntamientos, dio inicio el uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. De igual manera dispone que el referido programa será único, cuyas reglas de operación serán emitidas por la autoridad electoral nacional con carácter de obligatorias para sus órganos y para los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Único, correspondiente al Libro Primero del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III del Reglamento Nacional de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; no obstante, en atención a lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio del Acuerdo número INE/CG565/2017, el término referido para la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, será aplicable a partir del siguiente Proceso Electoral.

Por su parte, el artículo 340, numeral 2, del Reglamento en mención, señala que el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del multicitado Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DÉCIMO CUARTO. Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General, en relación con su implementación y operación; y que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral será la encargada de instrumentar, supervisar, ejecutar e implementar, en los términos de la normatividad aplicable, el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DÉCIMO SEXTO. Que, en términos del numeral 33, numerales 1 y 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo, así como el documento por el cual se determina que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será realizado únicamente por el Organismo Público Local o con apoyo de un tercero. Asimismo, deberá remitirse, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo. Lo anterior, administrado a lo establecido por el acuerdo número 21/2016, emitido en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b, fracción III, 339, numeral 1, inciso a) y 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; numerales 2, 3, y 33, numerales 1 y 5, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) sea realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 1 y 5, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-Rúbrica-
Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta

-Rúbrica-
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo



IEC/CG/207/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se aprobó ampliar las atribuciones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en delante COTAPREP, así como la modificación de los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a integrarlo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o

que cree el Consejero General, para el debido funcionamiento del Instituto, Instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán los integrantes de los ayuntamientos, dio inicio el uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

OCTAVO. Que, el artículo 245 del código comicial local establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. De igual manera dispone que el referido programa será único, cuyas reglas de operación serán emitidas por la autoridad electoral nacional con carácter de obligatorias para sus órganos y para los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título Único, correspondiente al Libro Primero del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos Superiores de Dirección (de los Organismos Públicos Locales), en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento en cita norme al respecto.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 340, del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; dicho Comité, en el caso de los Organismos Públicos Locales, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quien fungirá como su Secretario Técnico.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala como requisitos mínimos para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en aquellos casos en los que el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Nacional Electoral o por el Organismo Público Local, según corresponda.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 341, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 341, numerales 4 y 5, del Reglamento de Elecciones, menciona que, para la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), se deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política. Asimismo, se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en ese Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;

- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el multicitado Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Por su parte, el numeral 2, del fundamento legal en cita, dispone que el COTAPREP que sea integrado por el Instituto Nacional Electoral, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto Nacional Electoral deberá prever los recursos necesarios.

Finalmente, el numeral 3, del reglamento nacional en cita, estipula que en las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsiguientes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 343, del Reglamento de Elecciones, establece que en las sesiones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), serán atribuciones:

- a) De los miembros:
 - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
 - II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.
- b) Del Secretario Técnico:
 - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

VIGÉSIMO. Que el artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); razón por la cual el titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, de este Instituto, será quien funja como Secretario Técnico del mencionado Comité.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, administrado con el numeral 33, numeral 4, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contenidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, disponen que los Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias, asimismo señala que, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de Elecciones, las sesiones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en términos del numeral 33, numeral 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el cual se crea e integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

VIGÉSIMO CUARTO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo. Lo anterior, administrado a lo establecido por el acuerdo número 21/2016, emitido en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

VIGÉSIMO QUINTO. Que en base a lo estipulado por el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, aunado a lo vertido en los considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral ha verificado y analizado los documentos presentados por las personas que se proponen para integrar el COTAPREP, se advierte que cuentan con reconocida capacidad técnica y científica, y además con los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarias para ser integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), a integrarse con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018. En ese tenor, a través del Oficio número IEC/DEIE/011/2017, de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral ha validado los correspondientes perfiles. Cabe mencionar que, la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral ha sido designada por el máximo órgano de dirección de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares. En tal virtud, las personas que se proponen para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), son las siguientes:

1. OLGA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Ingeniera, especialista en planeación estratégica y Maestra en procesos e instituciones electorales.

- **Escolaridad y formación profesional:**

Maestría en Procesos e Instituciones Electorales (IFE-SEP).

Especialidad en Planeación Institucional (SEP-IFE).

Diplomada en Observación Electoral (Universidad de Salamanca en conjunto con la OEA).

Diplomada en Derecho Electoral (Instituto de Investigaciones jurídicas de la U.N.A.M.).

Diplomada en Gobernanza Electoral (Instituto de Investigaciones jurídicas de la U.N.A.M.), Ingeniería Industrial (Universidad Iberoamericana).

- **Experiencia laboral:**

Instituto Nacional Electoral. Amplio conocimiento del territorio y población nacional. Experiencia operativa electoral, miembro del Servicio Profesional de Carrera por 17 años, conocimientos sobre el manejo de Registro Federal de Electores (RFE), Padrón Electoral y Lista Nominal y Geografía Electoral, Participó en la modernización del RFE.

Instituto Electoral del Distrito Federal. Experiencia como Consejera Electoral, presidiendo Comisiones inherentes a la Organización Electoral y a la implementación de la Cultura Cívica desde la perspectiva de Políticas Públicas, en introducción de la cultura de la planeación estratégica y evaluación, y negociando con representantes de partidos. Vasto conocimiento sobre PREP, conteos rápidos, encuestas, así como en Geoestadística y Logística de operativos de campo

- **Experiencia docente:**

Impartición del Curso Temáticas Selectas de Organización Electoral en la Universidad de Salamanca, España (2015).

Facilitadora de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, bajo el modelo del CENEVAL y CONOCER (2010-2013) Reconocimientos y premios obtenidos.

Impartición de Talleres en materia registral (2000-2013)

Impartición de Cursos de diversos procedimientos (1999-2008).

Profesora titular a nivel preparatoria de las materias: Cálculo Diferencial e Integral, Geometría Analítica y Álgebra Lineal (1990-1995).

Profesora titular a nivel Licenciatura de la materia Probabilidad y Estadística (1995).

- **Investigaciones:**
Derecho Electoral, igualdad de género, padrón electoral, reformas electorales, nulidades en materia electoral, transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, ética pública.
- **Publicaciones:**
Acreditó 11 artículos publicados (Revistas especializadas en consultoría y temas electorales, periódicos de mayor circulación, tales como el Periódico Excelsior, entre otros).
- **Ponencias:**
Acreditó 20 talleres y cursos (Procesos electorales y democráticos, derechos humanos y perspectiva de género, planeación institucional).
- **Experiencia en la materia del comité:**
Planeación estratégica, análisis cuantitativos.
- **Participación en otros comités o comisiones:**
Presidenta del Comité Técnico Especializado en el Programa de Resultados Electorales Preliminares IEDF; Presidenta del Comité Técnico Especializado en Conteo Rápido IEDF; Comisión de Educación Cívica y Capacitación; Presidenta de la Comisión de Organización Electoral del IEDF; Presidió la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEDF.
- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**
Planeación estratégica, geoestadística, logística, análisis cuantitativo y ciencia política, con conocimiento amplio en la materia electoral.

2. JOSÉ CARLOS CORTÉS PÉREZ

Ingeniero en comunicaciones y electrónica, con diplomado en planeación estratégica y gobernabilidad en tecnología de la información.

- **Escolaridad y formación profesional:**
Ingeniería en comunicaciones y electrónica (Instituto Politécnico Nacional).

Diplomado en planeación estratégica y gobernabilidad en tecnología de la Información (Universidad Iberoamericana).
- **Experiencia laboral:**
Director de área como Arquitecto administrador de la infraestructura de Tecnología de la Información en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

Especialista en Tecnología de la Información en la Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), Fonoteca Nacional en la Ciudad de México.

Especialista en Sistemas de Información Geográficos en el Registro Agrario Nacional, en la Ciudad de México.

Asesor especialista en Tecnología del Consejo Estatal Electoral de Guerrero.

Coordinador de Tecnología Educativa del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) en Oficinas Nacionales.

Subdirector de Implementación y Mantenimiento a Sistemas de la Subsecretaría de Servicios Educativos del Distrito Federal.

Dirección General del Instituto Politécnico Nacional.

Especialista Informático del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- **Experiencia docente:**
Instructor de diplomados a distancia de la Fonoteca Nacional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- **Investigaciones:**
Administración de sistemas computacionales y base de datos, análisis de información en grandes volúmenes, Tecnología de la Información, lenguajes de programación.

- **Ponencias:**
Acreditó 15 ponencias (Cursos relativos a Oracle Business Process Management y talleres sobre análisis y solución de problemas)
- **Experiencia en la materia del comité:**
Tecnología de la Información y comunicaciones, planeación estratégica e investigación de operaciones.
- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**
Planeación, administración, diseño, desarrollo e implementación de proyectos de Tecnología de la Información de alto impacto, con un enfoque holístico, estratégico y de innovación.

3. FRANCISCO HORACIO RAMOS GONZÁLEZ.

- **Escolaridad y formación profesional:**
Ingeniero en electrónica y comunicaciones, Universidad Autónoma de Coahuila.

Maestría en administración de tecnologías de información, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).
- **Experiencia laboral:**
Integrante del COTAPREP del Instituto Electoral de Coahuila, en el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Ingeniero de proyectos de infraestructura central y seguridad de TI, Grupo Industrial Saltillo.
- **Experiencia docente:**
Carrera:
Redes de datos 3
Redes de datos 4

Posgrado:
Seguridad de información
Redes Móviles
- **Ponencias:**
Techfest 2007 Instituto Tecnológico de Saltillo, Seguridad de información.

Flisol 2007 Saltillo, Mitos y realidades de GNU/Linux
Cisco Data Center Summit Puerto Vallarta 2015, Migraciones de centros de datos.

Semana de tecnología 2016 UAdeC, Internet de las cosas.
- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**
Seguridad de información.

Telecomunicaciones.

Infraestructura de TI.

Certificaciones industriales:

Certified Ethical Hacker EC-Council
Cisco Certified Network Associate
Cisco Certified Design Associate
CCNA Security cisco
Cisco IOS Security Specialist
ITIL Foundations Exin
Cisco Certified Academy Instructor

4. VÍCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ HUERTA:

- **Escolaridad y formación profesional:**
Doctor en Ciencia Política (University of Notre Dame).

Maestro en Ciencia Política (University of Notre Dame).

Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Centro de Investigación y Docencia Económicas).

- **Experiencia laboral:**

Actualmente Director de la Licenciatura en Políticas Públicas en el Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C.

Asesor del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos, de 2007 a 2009.

Asesor del Consejero Presidente del otrora Instituto Federal Electoral, de 2006 a 2007.

- **Experiencia docente:**

Investigador Postdoctoral del Departamento de Ciencia Política en la Universidad de Los Andes, en Colombia del 2015 al 2017.

Investigador Visitante en el Centro de Estudios México-Estados Unidos, en la Universidad de California, San Diego, del 2014 al 2015.

Profesor de cursos a nivel posgrado en la Universidad de Los Andes, en Colombia, sobre: Elecciones y Sistemas Electorales Comparados; Instituciones y Desarrollo en América Latina; Seminario de Investigación; y Democracia y Democratización.

Monitor de cursos a nivel licenciatura en la Universidad de Notre Dame, Indiana U.S.A, sobre: Economía Política Internacional; Política Irlandesa; Política Comparada; Política de EEUU; Política Africana.

- **Investigaciones:**

Asistente de investigación en los proyectos: 2010-2011. Scott Mainwaring, University of Notre Dame. Democracies and Dictatorships in Latin America: Emergence, Survival, and Fall (Cambridge University Press, 2013).

2010. Daniel Brinks, University of Texas, Austin. "The Law's Majestic Equality? The Distributive Impact of Judicializing Social and Economic Rights." Perspectives on Politics.

2005-2006. Gabriel Negretto, CIDE, Mexico City. Making Constitutions: Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America (Cambridge University Press, 2013).

- **Publicaciones:**

Acreditó al menos 4 obras publicadas y 3 en curso (artículos de diarios reportes técnicos, capítulos de libros y de textos).

- **Ponencias:**

Acreditó 11 ponencias (Congresos, Seminarios, Conferencias).

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**

Amplios conocimientos en el funcionamiento del sistema político mexicano, políticas públicas e internacionales, análisis estadístico y cualitativo legal y político-electoral.

5. **RODRIGO GARCÍA GONZÁLEZ**

- **Escolaridad y formación profesional:**

Ingeniería en Sistemas Computacionales con especialización en desarrollo de software (Instituto Tecnológico de Saltillo)

Maestría en Administración de Tecnologías de Información (ITESM, Universidad Virtual)

Project Management Professional otorgado por PMI

Scrum Master otorgado por Scrum Alliance

.Net Certified Developer Microsoft

DB Certified Administrator Microsoft

- **Experiencia laboral:**

Integrante del COTAPREP del Instituto Electoral de Coahuila, en el Proceso Electoral Local 2016-2017.

Director General Trivius Systems

Director de Proyectos Kennis SC

Director de desarrollo de software Tredicom

- **Experiencia docente:**

Profesor de las materias de desarrollo de sistemas web 1 y 2 en el Instituto Tecnológico de Saltillo

Profesor del Laboratorio de Computo Movil y Pervasivo de la maestría en Ingeniería Aplicada de UAdeC

Diversos cursos y talleres impartidos en empresas e instituciones de educación.

- **Investigaciones:**

Seguridad de la información en aplicativos. Arquitectura de sistemas en ambientes distribuidos.

- **Ponencias:**

UAdeC:

Linux como herramienta de trabajo 2008

Seguridad en sistemas de información 2010

Instituto Tecnológico Saltillo (ITS).

(In)seguridad en la red (2010)

Desarrollo de sistemas seguros (2012)

Hacking ético (2013)

UNAM – Facultad de Ingeniería en Sistemas

Desarrollo web con JavaScript (2009)

- **Experiencia en la materia del comité:**

Desarrollo de software, arquitectura de sistemas, Seguridad de TI, Bases de datos.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico.**

Desarrollo de software empresarial, director de proyectos, Hacking ético.

Mismos que tendrán las facultades y atribuciones señaladas en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los considerandos del presente acuerdo, y en la demás normatividad electoral aplicable, debiéndose ajustar, igualmente, a lo ahí establecido.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción III, 339, numeral 1, inciso b), 340, numeral 2, 341, numerales 1, 2, 4 y 5, 342, numerales 1, 2 y 3, 343, 344, y 345 del Reglamento de Elecciones; 33, numerales 3 y 4, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 245, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 50, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; el Acuerdo número INE/CG565/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Acuerdo 21/2016, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), en los términos señalados en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que la vigencia del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), será del uno (01) de diciembre de 2017 y hasta el día treinta (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

TERCERO. Se aprueba que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), funja como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

CUARTO. En términos de lo señalado en el considerando vigésimo primero del presente Acuerdo, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), deberán realizar su sesión de instalación dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, en dicha sesión deberán aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) su designación, motivo del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila para que, a su vez, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numeral 3, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-Rúbrica-
Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta

-Rúbrica-
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo



IEC/CG/209/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO PEDRO MAGAÑA HUITRÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Pedro Magaña Huitrón, a la cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así

como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;

- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Pedro Magaña Huitrón, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, con fecha ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículo 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número doscientos noventa y seis (296), de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Benigno Gil de los Santos, Notario Público número seis (06) en ejercicio del Distrito Notarial de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Manos Unidas por Monclova, A.C. que consta de una (01) foja útil por su anverso y diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso.
- b) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Manos Unidas por Monclova, A.C. ante dicha autoridad, que consta de una (01) foja útil por su anverso.
- c) Copia simple del contrato de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil Manos Unidas por Monclova, A.C. que consta de seis (06) fojas útiles por su anverso.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en una (01) foja útil por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Pedro Magaña Huitrón, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil Manos Unidas por Monclova, A.C. y en el artículo tercero transitorio de dicho instrumento notarial se designa como Presidente al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, al ciudadano Eleazar Martínez Haro como Secretario, y como Tesorero al ciudadano Carlos Alberto Huerta Silva. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c) La copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de Firma Electrónica, de fecha primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil Manos Unidas por Monclova, A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) La copia simple del contrato de fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Manos Unidas por Monclova, A.C. en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano Pedro Magaña Huitrón, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y dos (167,232) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de dos mil quinientos ocho (2,508) ciudadanos(as).

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta (80) días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta (40) días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Magaña Huitrón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/210/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL REYNA ADAM, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adamó, a la cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- A. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- B. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- C. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- D. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, con fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículo 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número quinientos seis (506), de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Arnoldo Maldonado Maldonado, Notario Público número trece (13) en ejercicio del Distrito Notarial en mención, con residencia en la ciudad de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Pro-Juventud Monclova, A.C. que consta de diez (10) fojas útiles, por su anverso y reverso.
- b) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Pro-Juventud Monclova, A.C., ante dicha autoridad, que consta de una (01) foja útil, por su anverso y reverso.
- c) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banamex S.A. a nombre de la Asociación Civil Pro-Juventud Monclova, A.C. que consta de cuatro (04) fojas útiles, por su anverso.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 001/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Gabriela María De León Farías, se requirió al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsanara las modificaciones solicitadas al Acta Constitutiva que adjuntó a su escrito de intención (formato CI EI), consistentes en:

- Que la Asociación Civil denominada Pro-Juventud Monclova, A.C. tenga por objeto apoyar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam.
- Que la duración de la Asociación Civil será hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinaria 2017-2018, debiendo establecer con ello una fecha determinada de duración.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar las modificaciones al Acta Constitutiva solicitadas en tiempo y forma, será desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las catorce (14) horas con veinticinco (25) minutos, se notificó al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, el acuerdo detallado en el considerando que antecede, mediante el cual se le requirió presentar las modificaciones solicitadas en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil.

Por lo que, el termino para dar cumplimiento concluyó el día veinte (20) del mismo mes y año, a las catorce (14) horas con veinticinco (25) minutos, plazo dentro del cual el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam presentó en tiempo y forma las modificaciones solicitadas al Acta Constitutiva.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil Pro-Juventud Monclova, A.C. y en el apartado de disposiciones transitorias, de dicho instrumento notarial, se designa como Presidente al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, como Secretario al ciudadano Luis Fernando González Sifuentes, y como Tesorero al ciudadano Arturo Alvarado Aguiñiga. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) La copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de Firma Electrónica, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil Pro-Juventud Monclova, A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) La copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Pro-Juventud Monclova, A.C. en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Reyna Adam, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/211/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO CÉSAR FLORES SOSA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano César Flores Sosa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano César Flores Sosa, a la cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano César Flores Sosa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos

se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano César Flores Sosa, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, con fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículo 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número trescientos treinta (330), de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Gilberto Antonio Muela González, Notario Público número nueve (09) y del Patrimonio Público Federal, en ejercicio del Distrito Notarial, con residencia la ciudad de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Monclova Transparente y Honesto, A.C. que consta de catorce (14) fojas útiles, por su anverso y reverso.
- b) Copia certificada del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Monclova Transparente y Honesto A.C, ante dicha autoridad, que consta de dos (02) fojas útiles, por su anverso y reverso.
- c) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banamex, S.A. a nombre de la Asociación Civil Monclova Transparente y Honesto A.C. que consta de dos (02) fojas útiles, por su anverso.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano César Flores Sosa, en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano César Flores Sosa, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil Monclova Transparente y Honesto, A.C. y en el apartado de disposiciones transitorias, de dicho instrumento notarial, se designa como Presidente al ciudadano César Flores Sosa, al ciudadano Edgar Alejandro Flores Valdez como Secretario, y como Tesorero al ciudadano Enrique Aguilera Rivas. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) La copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de Firma Electrónica, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil Monclova Transparente y Honesto, A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) La copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Monclova Transparente y Honesto, A.C. en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano César Flores Sosa, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y dos (167,232) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de dos mil quinientos ocho (2,508) ciudadanos(as).

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta (80) días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta (40) días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano César Flores Sosa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano César Flores Sosa, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano César Flores Sosa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/212/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO JAIME ALEJANDRO DÍAZ COLUNGA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos

se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículo 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del instrumento notarial número quinientos cincuenta y seis (556), de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. José Antonio Juaristi Septién, Titular de la Notaría Pública número quince (15) en ejercicio del Distrito Notarial de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Transformando Monclova, A.C. que consta de una (01) foja útil por su anverso y once (11) fojas útiles, por su anverso y reverso.
- b. Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Transformando Monclova, A.C., ante dicha autoridad, que consta de trece (13) fojas útiles, por su anverso.
- c. Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la Asociación Civil Transformando Monclova, A.C. que consta de doce (12) fojas útiles, por su anverso.
- d. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 002/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Gabriela María De León Farías, se requirió al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsanara la modificación solicitada al Acta Constitutiva que adjuntó a su escrito de intención (formato CI EI), consistente en:

- Que la duración de la Asociación Civil será hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debiendo establecer con ello una fecha determinada.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la modificación al Acta Constitutiva solicitada en tiempo o forma, será desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las once (11:00) horas, se notificó al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, el acuerdo detallado en el considerando que antecede, mediante el cual se le requirió presentar la modificación solicitada en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil.

Por lo que, el termino para dar cumplimiento concluyó el día veintiuno (21) del mismo mes y año, a las once (11:00) horas, plazo dentro del cual el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga presentó en tiempo y forma las modificaciones solicitadas al Acta Constitutiva.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a. El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b. Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Transformando Monclova, A.C. y en el apartado de disposiciones transitorias, de dicho instrumento notarial, se designa como Presidente al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, como Representante Legal al ciudadano Diego Alejandro Villarreal Fuentes, y como Tesorera a la ciudadana Martha Esperanza Requena Castilla. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c. La copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil Transformando Monclova, A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. La copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Transformando Monclova, A.C. en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y dos (167,232) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de dos mil quinientos ocho (2,508) ciudadanos(as).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta (80) días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta (40) días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jaime Alejandro Díaz Colunga, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/213/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO BALTAZAR CISNEROS ORTIZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la

designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del instrumento notarial número trescientos veintisiete (327), de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Gilberto Antonio Muela González, Notario Público número nueve (09) en ejercicio del Distrito Notarial en mención, con residencia en la ciudad de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Racha Raza Chambiando A.C. que consta de trece (13) fojas útiles, por su anverso y reverso y una (01) foja útil por su anverso.
- b. Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Racha Raza Chambiando A.C., ante dicha autoridad, que consta de dos (02) fojas útiles, por su anverso y reverso y una (01) foja útil por su anverso.
- c. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 003/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Gabriela María De León Farías, se requirió al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del atinente, subsanara la omisión presentada en su escrito de intención (formato CI EI), consistente en:

- La apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar el documento solicitado en tiempo y forma, será desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las catorce (14) horas con dieciséis (16) minutos, se notificó al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, el acuerdo detallado en el considerando que antecede, mediante el cual se le requirió presentar las omisiones presentadas en su escrito de intención.

Por lo que, el termino para dar cumplimiento concluyó el día veinte (20) del mismo mes y año, a las catorce (14) horas con dieciséis (16) minutos, plazo dentro el cual el ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz presentó los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución Afirme S.A. a nombre de la Asociación Civil denominada Racha Raza Chambiando A.C. que consta de cinco (05) fojas útiles por su anverso.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a. El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b. Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil Racha Raza Chambiando A.C. y en el apartado de disposiciones transitorias, de dicho instrumento notarial, se designa como Presidente al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, al ciudadano José Gerardo Valadez Cepeda como Secretario, y como Tesorera a la ciudadana Aida Araceli De León Zamora. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c. La copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal del Contribuyente, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil Racha Raza Chambiando A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. La copia simple del contrato de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Racha Raza Chambiando, A.C. en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y dos (167,232) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de dos mil quinientos ocho (2,508) ciudadanos(as).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta (80) días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta (40) días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Baltazar Cisneros Ortiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MOYA RÍOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Monclova, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración

de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículo 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 004/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Gabriela María De León Farías, se requirió al ciudadano Miguel Ángel

Moya Ríos, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del mismo, para que presentara la documentación omitida en su escrito de intención (formato CI EI), consistentes en:

- La creación de la personal moral constituida en Asociación Civil, establecida con el Modelo Único de Estatutos aprobado por el Instituto;
- El alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria; y
- La apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las quince (15) horas con veintidós (22) minutos, se notificó al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, el acuerdo detallado en el considerando que antecede, mediante el cual se le requirió presentar los documentos que omitió en el momento de la presentación del escrito de intención (formato CI EI) referidos en supralíneas.

Por lo que, el termino para dar cumplimiento concluyó el día veinte (20) del mismo mes y año, a las quince (15) horas con veintidós (22) minutos, plazo dentro del cual el ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, presentó en tiempo y forma los documentos siguientes:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número trescientos treinta y tres (333) de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) expedida por el Lic. Gilberto Antonio Muela González, Titular de la Notaría Pública número nueve (09) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio del Distrito Notarial de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta de el Acta Constitutiva de la Asociación Civil Dona y Recibe una Sonrisa, A.C. que consta de una (01) foja por su anverso y tres (13) fojas por su anverso y reverso.
- b) Copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Dona y Recibe una Sonrisa, A.C. que consta de dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso y una (01) foja útil por su anverso.
- c) Copia simple del contrato de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BANORTE, S.A. a nombre de la Asociación civil Dona y Recibe una Sonrisa, A.C. que consta de una (01) foja útil por su anverso y reverso y una (01) foja útil por su anverso.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil Dona y Recibe una Sonrisa, A.C. y en el apartado de disposiciones transitorias, de dicho instrumento notarial, se designa como Presidente al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, como Secretario al ciudadano Rodolfo Martínez Torres, y como Tesorero al ciudadano Luis Eduardo González Contreras. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) La copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que se entrega, refiere plenamente a la Asociación Civil Dona y Recibe una Sonrisa, A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84,

numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1, 2, 3,4 y 5, 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y dos (167,232) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de dos mil quinientos ocho (2,508) ciudadanos(as).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta (80) días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta (40) días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Ángel Moya Ríos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/215/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL MUÑOZ GARCÍA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Múzquiz, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Héctor Manuel Muñoz García, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apejarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y

- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Múzquiz de este Instituto, con fecha catorce (14) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada del instrumento Público número mil ciento cincuenta y ocho (1158), de fecha ocho (08) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. José Juan Castañón González, Notario Público No. cinco (05) con ejercicio en el Distrito de Sabinas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “X Múzquiz Somos Iguales.”, que consta de seis (06) fojas útiles por el anverso y reverso.
2. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “X Múzquiz Somos Iguales.”, ante dicha autoridad, que consta de una (01) foja útil, por anverso y reverso.
3. Copia simple del contrato de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil “X Múzquiz Somos Iguales.”, que consta de cinco (05) fojas útiles, por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el del instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil, misma que en su artículo tercero del registro de la sociedad se designa como Presidente al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García; al C. Máximo Alfaro Castillo, en su carácter de Secretario y Representante Legal; y como Tesorero al C. José María González de Hoyos; A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “X Múzquiz Somos Iguales.”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil “X Múzquiz Somos Iguales.”, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, corresponde a cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve (51,679) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de setecientos setenta y cinco (775) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Manuel Muñoz García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/216/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO JESÚS ANDRÉS AGUILAR VILLA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).

- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Nava, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Jesús Andrés Aguilar Villa, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos

políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Nava de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Original del instrumento Público número cuarenta y un mil doscientos cuarenta y dos (41242), de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Octaviano Rendón Arce, Notario Público No. tres (03) con ejercicio en el Distrito de Gómez Palacio, Durango; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “FUNDACIÓN JESÚS ANDRÉS AGUILAR V”; que consta de dieciséis (16) fojas útiles por su lado anverso y reverso.
2. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil ““FUNDACIÓN JESÚS ANDRÉS AGUILAR V”, ante dicha autoridad, que consta de una (01) foja útil, por su anverso y reverso.
3. Copia simple del contrato de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil ““FUNDACIÓN JESÚS ANDRÉS AGUILAR V”, que consta de siete (07) fojas útiles por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a. El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b. Que el instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil, misma que en sus Acuerdos, numeral primero, se designa como Presidente al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa; a la C. Andrea Aguilar Acosta, en su carácter de Secretaria; como Tesorero a la C. Ana Gabriela Acosta Garza; y como Primer Vocal al C. Joaquín Aguilar Villa. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil ““FUNDACIÓN JESÚS ANDRÉS AGUILAR V”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Copia simple del contrato de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil ““FUNDACIÓN JESÚS ANDRÉS AGUILAR V”, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de

ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso en el municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza; corresponde a diecinueve mil setecientos un (19,701) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de doscientos noventa y seis (296) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jesús Andrés Aguilar Villa, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/217/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SANTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Hernández Santos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. José Manuel Hernández Santos, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Hernández Santos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d. Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apejarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y

- d. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano José Manuel Hernández Santos, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Piedras Negras de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada del instrumento Público número trescientos noventa y tres (393), de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por la Lic. Marissa Jáuregui Treviño, Notaria Pública No. catorce (14) con ejercicio en el Distrito de Río Grande; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “ASESORÍA, PROYECTOS Y FORMACIÓN LEGAL INTEGRAL”, que consta de nueve (09) fojas útiles por el anverso y reverso.
2. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha quince (15) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “ASESORÍA, PROYECTOS Y FORMACIÓN LEGAL INTEGRAL”, ante dicha autoridad, que consta de una (01) foja útil por su anverso y reverso.
3. Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Afirme, a nombre de la Asociación Civil, que consta de cuatro (04) fojas útiles, por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante acuerdo Interno No. 06/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del presente año, suscrito por la Consejera Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, se le requirió para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del referido acuerdo, realizara la modificación en el artículo segundo.- Objeto, en su foja numeral dos (02) se estableció lo que a la letra se transcribe:

(...)

Apoyar únicamente al Ciudadano JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SANTOS interesado en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, en el Proceso Electoral Local 2019 dos mil diecinueve – 2021 dos mil veintiunos, (...)

(...)

Debiendo ser lo correcto “Proceso Electoral Local 2017-2018”.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no realizar la modificación señalada en tiempo y forma sería desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las dieciséis (16) horas con veintiuno (21) minutos, se notificó por conducto de la secretaria adscrita al Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, al C. José Manuel Hernández Santos con la finalidad de realizar la modificación ya señalada en el considerando que le antecede, mismas que fue subsanada el dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano José Manuel Hernández Santos, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a. El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b. Que la Copia certificada del instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil denominada “ASESORÍA, PROYECTOS Y FORMACIÓN LEGAL INTEGRAL”, se designa como Presidente al ciudadano José Manuel Hernández Santos; al C. Manuel Posada Gómez, en su carácter de Secretario General; y como Tesorero al C. Miguel Ángel Paz Martínez; A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y

los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha quince (15) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “ASESORÍA, PROYECTOS Y FORMACIÓN LEGAL INTEGRAL”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d. Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Afirme, a nombre de la Asociación Civil, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento veinticuatro mil ciento cuarenta y siete (124,147) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de mil ochocientos sesenta y dos (1,862) firmas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomaran las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Hernández Santos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano José Manuel Hernández Santos, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Hernández Santos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/218/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO LORENZO MENERA SIERRA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Lorenzo Menera Sierra, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales

en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;

- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Lorenzo Menera Sierra, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Piedras Negras de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del instrumento Público número cuatrocientos treinta y ocho (438), de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Edilberto Leza López, Notario Público No. cinco (05) con ejercicio en el Distrito de Saltillo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “CON LORENZO MENERA, SI HAY MANERA”, que consta de diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso.
- 2) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “CON LORENZO MENERA, SI HAY MANERA”, ante dicha autoridad, que consta de dos (02) fojas útiles, por su anverso y reverso.
- 3) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Afirme, a nombre de la Asociación Civil, que consta de cuatro (04) fojas útiles, por su anverso.
- 4) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Lorenzo Menera Sierra, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye Asociación Civil, misma que en su artículo tercero del registro de la sociedad se designa como Presidente al ciudadano Lorenzo Menera Sierra; al C. Marco Antonio Bretado Rodríguez, en su carácter de Secretario y Representante Legal; y como Tesorero al C. Rufino Acevedo Zúñiga; A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “CON LORENZO MENERA, SI HAY MANERA”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos

93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- d) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Afirme, a nombre de la Asociación Civil, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, corresponde a ciento veinticuatro mil ciento cuarenta y siete (124,147) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de mil ochocientos sesenta y dos (1,862) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/219/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO JORGE DE LA MORA GALINDO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge de la Mora Galindo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Jorge de la Mora Galindo, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge de la Mora Galindo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Jorge de la Mora Galindo, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- 1) Copia Certificada del instrumento Público número cuarenta y cinco (45), de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Raúl F. Garza Serna, Notario Público No. Cuarenta y cinco (45) con ejercicio en el Distrito de saltillo en el Estado de Coahuila; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “DE LA MANO AL CAMBIO”; que consta de doce (12) fojas útiles por su anverso y reverso.
- 2) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil ““DE LA MANO AL CAMBIO”, ante dicha autoridad, que consta de tres (03) fojas útiles, por su anverso.
- 3) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil “DE LA MANO AL CAMBIO”, que consta de quince (15) fojas útiles, por su anverso.
- 4) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Jorge de la Mora Galindo, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye Asociación Civil, misma que en sus Acuerdos, numeral primero, se designa como Presidente al ciudadano Jorge de la Mora Galindo; a la C. Ernestina Moreleón Soberanes, en su carácter de Secretaria y Representante Legal; y como Tesorero al C. Mario Hernández Galindo. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha trece (13) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil ““DE LA MANO AL CAMBIO”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la Asociación Civil “DE LA MANO AL CAMBIO”, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado

de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; corresponde a sesenta y un mil seiscientos once (61,611) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de novecientos veinticuatro (924) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge de la Mora Galindo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Jorge de la Mora Galindo, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge de la Mora Galindo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/220/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO ARMANDO JAVIER PRADO FLORES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Armando Javier Prado Flores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Saltillo, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Armando Javier Prado Flores, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Armando Javier Prado Flores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos

se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Armando Javier Prado Flores, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, con fecha doce (12) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Original del primer Testimonio del instrumento Público número trescientos sesenta y cinco (365), de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Gustavo Adolfo González Ramos, Notario Público No. ochenta (80) con ejercicio en el Distrito de Saltillo en el Estado de Coahuila; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "ARMANDO SALTILLO"; que consta de seis (06) fojas útiles por su anverso y reverso y una (01) por su anverso.
2. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "ARMANDO SALTILLO", ante dicha autoridad, que consta de dos (02) fojas útiles, por su anverso y reverso y una (01) por su anverso.
3. Copia simple del contrato de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banorte. a nombre de la Asociación Civil "ARMANDO SALTILLO", que consta de dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso y dos (02) fojas útiles por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por un lado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Armando Javier Prado Flores, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil, misma que designa como Presidente al ciudadano Armando Javier Prado Flores; el C. Jesús Antonio Nevárez Dávila, en su carácter de Secretario; y como Tesorero al C. Juan Carlos Oviedo Silos. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "ARMANDO SALTILLO", cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banorte. a nombre de la Asociación Civil "ARMANDO SALTILLO", en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; corresponde a quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres (557,963) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de ocho mil trecientos sesenta y nueve (8,369) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Armando Javier Prado Flores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Armando Javier Prado Flores, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Armando Javier Prado Flores, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/221/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO JUAN CRISTÓBAL CERVANTES HERRERA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Saltillo, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos

se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Saltillo de este Instituto, con fecha quince (15) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- 1) Copia certificada del instrumento Público número doscientos ochenta y cinco (285), de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Fausto Destenave Kuri, Notario Público No. Ochenta y siete (87) con ejercicio en el Distrito de Saltillo en el Estado de Coahuila; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "SALTILLO INDEPENDIENTE CON CRISTÓBAL"; que consta de nueve (09) fojas útiles por anverso y reverso.
- 2) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "SALTILLO INDEPENDIENTE CON CRISTÓBAL", ante dicha autoridad; que consta de tres (03) fojas útiles, por anverso y reverso.
- 3) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria HSBC, a nombre de la Asociación Civil "SALTILLO INDEPENDIENTE CON CRISTÓBAL"; que consta de seis (06) fojas útiles, por su anverso.
- 4) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por un lado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la Copia certificada del instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil, se designa como Presidente al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera; la C. Francisca Nájera Alvizo, como Secretaria; y como Tesorera a la C. María Guadalupe Herrera Dávila. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "SALTILLO INDEPENDIENTE CON CRISTÓBAL", cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria HSBC, a nombre de la Asociación Civil "SALTILLO INDEPENDIENTE CON CRISTÓBAL"; en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; corresponde a quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres (557,963) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de ocho mil trecientos sesenta y nueve (8,369) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/222/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO ARTURO ALEJANDRO Z CRUZ SILLER, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de San Juan de Sabinas, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Arturo Alejandro Z Cruz Siller, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apejarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de San Juan de Sabinas de este Instituto, con fecha quince (15) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Copia certificada del instrumento Público número mil ciento cincuenta y cuatro (1154), de fecha siete (07) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), levantada ante la fe del Lic. José Juan Castañón González, Notario Público No. cinco (05) con ejercicio en el Distrito de Sabinas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “CAMBIEMOS ROSITA”, que consta de seis (06) fojas útiles por el anverso y reverso.
2. Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “CAMBIEMOS ROSITA”, ante dicha autoridad, que consta de tres (03) fojas útiles, por su anverso.
3. Copia simple del contrato de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banorte, a nombre de la Asociación Civil, que consta de seis (06) fojas útiles, por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil, misma que en su artículo tercero transitorio se designa como Presidente al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller; a la C. Karem Lizzeth Bocanegra Flores, en su carácter de Secretario y Representante Legal; y como Tesorera a la C. Angelica Ledesma Mesta; A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación civil “CAMBIEMOS ROSITA”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banorte, a nombre de la Asociación Civil; en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código

Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, corresponde a treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres (32,463) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete (487) firmas.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Arturo Alejandro Z Cruz Siller, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/223/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO JOSÉ IGNACIO CORONA RODRÍGUEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Torreón, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarían cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Torreón, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apejarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y

- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y dentro del plazo establecido para tal efecto en los artículos 93 numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del instrumento notarial número mil doscientos ochenta y uno (1281), de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Héctor Augusto Goray Valdez, Notario Público número cuarenta y nueve (49) en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Renovación Política Torreón, A.C. que consta de nueve (09) fojas útiles por su anverso y reverso y una (01) foja útil por su anverso.
- b) Copia simple de solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil Renovación Política Torreón, A.C., ante dicha autoridad, que consta de dos (02) fojas útiles por su anverso.
- c) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 012/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Gabriela María De León Farías, se requirió al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsanara las omisiones presentadas en su escrito de intención (formato CI EI), consistentes en:

- El Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil denominada Renovación Política, A.C.
- La apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las diecisiete (17) horas con dieciocho (18) minutos, se notificó al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, el acuerdo detallado en el considerando que antecede, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omitida en su escrito de intención (formato CI EI).

Por lo que, el termino para dar cumplimiento concluyó el día veinte (20) del mismo mes y año, a las diecisiete (17) horas con dieciocho (18) minutos, plazo dentro del cual el ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, presentó en tiempo y forma la documentación omitida.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato (CI EI) y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que la copia certificada del Instrumento Notarial efectivamente constituye a la Asociación Civil denominada Renovación Política Torreón, A.C. misma que en sus artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero, designa como integrantes de la Asociación Civil al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez como Director, y a los ciudadanos Eduardo Homero De la Garza Botello y José Ángel Meléndez Aguilera como subdirectores, quienes en forma conjunta o separada podrán ejercer poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos señalados en el Acta Constitutiva. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c) La copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), expedido por el Sistema de Administración Tributaria que consta de cinco (05) fojas útiles por su lado anverso, refiere plenamente a la Asociación Civil Renovación Política Torreón, A.C., cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) La copia simple del contrato de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución Banorte S.A a nombre de la Asociación Civil Renovación Política Torreón, A.C. en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, corresponde a cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho (487,768) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), la cantidad de siete mil trescientos diecisiete (7,317) ciudadanos(as).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta (80) días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta (40) días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Ignacio Corona Rodríguez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/224/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL CIUDADANO HÉCTOR CLEMENTE ESPELETA MORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los

Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Torreón, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Héctor Clemente Espeleta Morales, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.
- XVI. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se otorga el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Torreón, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, en el plazo comprendido entre los días dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, presentó en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón de este Instituto, con fecha dieciséis (16) de diciembre del presente, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el formato de Escrito de Intención (CI EI), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

- 1) Copia Certificada del instrumento Público treientos siete (307), de fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), expedida por el Lic. Franco Daniel Dávila Torres, Notario Público No. dos (02) con ejercicio en el Distrito de Sabinas en el Estado de Coahuila; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “REORDENAR PARA UN BIENESTAR SOCIAL”; que consta de cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso.
- 2) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil “REORDENAR PARA UN BIENESTAR SOCIAL”, ante dicha autoridad, que consta de dos (02) fojas útiles, por su anverso y reverso y una Foja (01) por su anverso.
- 3) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en una (01) foja útil, por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante acuerdo Interno No. 13/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del presente año, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se le requirió para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del referido acuerdo, exhibiera la documentación que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no realizar la modificación señalada en tiempo y forma sería desechada de plano la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las doce (12) horas con cuarenta y un (41) minutos, se notificó por conducto de la secretaria adscrita al Comité Municipal Electoral de Torreón, al C. Héctor Clemente Espeleta Morales con la finalidad de exhibir la documentación ya señalada en el considerando que le antecede; mismas que fue subsanada dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas.

DÉCIMO NOVENO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del formato CI EI y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El formato de Escrito de Intención (CI EI) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye la Asociación Civil, donde se designa como Presidente al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales; al C. Sergio Alfonso Moreno Ledezma, en su carácter de Secretario y Representante Legal; y como Tesorera a la C. Martha Yolanda Galindo Cruz. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y

candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- c) Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil “REORDENAR PARA UN BIENESTAR SOCIAL”, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Santander a nombre de la Asociación Civil “REORDENAR PARA UN BIENESTAR SOCIAL”, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano materia del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 98, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el peticionario, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales en término de los artículos 97, 101, 102 y 105 del referido Código Electoral.

VIGÉSIMO. Que el artículo 100, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de los Ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos(as) equivalente uno punto cinco por ciento (1.5%), de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Que atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, el listado nominal con corte al treinta y uno (31) de octubre del año en curso en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; corresponde a cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho (487,768) ciudadanos(as), siendo el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), por lo que, la cantidad de apoyo ciudadano a recabar por parte del aspirante, corresponde a la cantidad de siete mil trescientas diecisiete (7,317) firmas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso, no podrán durar más de cuarenta días.

Sin embargo, resulta pertinente señalar que, a través de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de agosto del año en curso, a que se hace referencia en el antecedente número X del presente acuerdo, se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales con procesos electorales concurrentes con el Federal 2017-2018, realizar las modificaciones a las fechas de aquellas actividades que debieran ajustarse, y tomasen las medidas pertinentes en atención a la homologación de plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como la fecha máxima de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/183/2017, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de los Ayuntamientos será del veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

PRIMERO. Se otorga el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en su calidad de aspirante a candidato independiente, a partir del día veintinueve (29) de diciembre del presente año y hasta el día seis (06) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, expedir la constancia que acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Héctor Clemente Espeleta Morales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/225/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO JOSÉ MANUEL FLORES MÚZQUIZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Flores Múzquiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 05/2017, mediante el cual se le requiere para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del referido proveído, subsane las omisiones que ahí se señalan; en el entendido que, de no dar cabal cumplimiento se desechará de plano su solicitud.
- XVI. El día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, por conducto de su secretario, notificó, al C. José Manuel Flores Piedras Negras, el acuerdo Interno señalado en el párrafo que le antecede en los términos que así se precisaron.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión,

por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Flores Múzquiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Piedras Negras, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apejarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano José Manuel Flores Múzquiz, presentó en el Comité Municipal Electoral de Múzquiz, el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza; a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), tal y como lo refieren los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza adjuntando para tales efectos únicamente la documentación siguiente:

ÚNICO. - Escrito en el que manifiesta su intención para aspirar a la candidatura independiente por parte del ciudadano materia del presente acuerdo, de fecha dieciséis (16) del mes y año en que se actúa; en una (01) foja útil por su lado anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 05/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano José Manuel Flores Múzquiz, lo que a la letra se transcribe:

(...)

TERCERO. *Se requiere al C. José Manuel Flores Muzquiz, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, presente en el Comité Municipal Electoral de Múzquiz, o bien, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación que acredite:*

1. *Copia simple de la credencial para votar vigente;*
2. *Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.*
3. *Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.*
4. *Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*
5. *La Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

Bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 15, inciso f), 19 numeral 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o en forma, sería desechada de plano su solicitud.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las catorce horas (14) con quince (15) minutos, se notificó al ciudadano José Manuel Flores Múzquiz el acuerdo descrito en el considerando inmediato anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omisa conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila; por lo que, el término para dar cumplimiento feneció el día veinte (20) a las catorce horas (14) con quince (15) minutos del dos mil diecisiete (2017), sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado.

DÉCIMO NOVENO. Que en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el Considerando Décimo Quinto, se tiene por incumplidos los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c), fracciones I al V del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas descritas, el ciudadano José Manuel Flores Múzquiz únicamente cumplió con el escrito de intención.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano materia del presente, incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94, numeral 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desear de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano José Manuel Flores Múzquiz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/226/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día diecisiete (17) de diciembre del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 07/2017, mediante el cual se le requirió para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del referido proveído, subsanara las omisiones que en el mismo se señalan, en el entendido que, de no dar cabal cumplimiento se desechará de plano su solicitud.
- XVI. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, notificó al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, el acuerdo Interno señalado en el párrafo que le antecede en los términos que así se precisaron.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, presentó en el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, el día dieciséis (16) de diciembre del año en curso, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), tal y como lo refieren los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza adjuntando para tales efectos únicamente la documentación siguiente:

1. Escrito en el que manifiesta su intención para aspirar a la candidatura independiente por parte del ciudadano materia del presente acuerdo, de fecha dieciséis (16) del mes y año en que se actúa; en una (01) foja útil por su anverso.
2. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; en una (01) foja útil por su anverso.

3. Oficio de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete firmado por el ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, en una (01) foja útil por su anverso, en el que manifiesta las diversas razones por las que no presenta la documentación correspondiente tanto al Acta Constitutiva de la asociación civil, así como el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes, y la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.
4. Copia simple del oficio de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el Licenciado Alejandro Baragaño Rosas, Titular de la Notaría Pública número sesenta y cinco (65) y del Patrimonio Federal, mediante el cual se describen diversas razones por las cuales no fue presentada el Acta Constitutiva de la asociación civil, que consta en una (01) foja útil por su anverso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 07/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

TERCERO. *Se requiere al C. Pedro Antonio Sánchez Martínez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, o bien, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación siguiente:*

1. Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.

- Entiéndase por documento; copia simple o certificada del Instrumento Público número 333, de fecha 15 de diciembre del 2017 levantada ante la fe del Licenciado Alejandro Baragaño Rosas, Notario Público No. 65 con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila; al que se hace referencia en el escrito que se anexa a la solicitud de intención por parte del ahora sujeto requerido.

2. Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.

3. Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

4. La Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 15, inciso f), 19 numeral 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(…)”

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) se notificó al ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez el acuerdo descrito en el considerando inmediato anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omisa conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila; por lo que, el término para dar cumplimiento feneció el día veinte (20) de diciembre a las diecisiete (17) horas con treinta y seis (36) minutos, sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado.

DÉCIMO NOVENO. Que el día veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) el ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez presentó ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras el oficio de misma fecha, mediante el cual, manifestó que le era imposible poder cumplir con el requisito de la apertura de una cuenta bancaria a nombre de una asociación civil.

Al respecto, no se omite señalar que, aparejado al oficio recién referido, se anexó la copia certificada de la Escritura Pública número trescientos treinta y tres (333) correspondiente al Acta Constitutiva de la asociación civil Rescatemos Piedras Negras, A.C. expedida por el Notario Público número sesenta y cinco (65) de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, Licenciado Alejandro Baragaño Rosas, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que consta de diez

(10) fojas útiles por su anverso y reverso, y la copia simple del acuse de presentación con información inconclusa de la solicitud de inscripción, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en favor de la persona moral denominada Rescatemos Piedras Negras, A.C., en una (01) foja útil por su anverso.

VIGÉSIMO. Que en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el Considerando Décimo Quinto, en específico, con aquel referente a la presentación del documento que acreditase la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil Rescatemos Piedras Negras, A.C., así como el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que, de la revisión del documento se advierte que el mismo refiere a un acuse de presentación con información inconclusa de la solicitud de inscripción, se tiene por incumplidos los requisitos establecidos en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c), fracción III y IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas descritas, el ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez únicamente cumplió con la presentación del Acta Constitutiva de la persona moral denominada Rescatemos a Piedras Negras, A.C., así como de la copia simple de su credencial para votar.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94, numeral 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deshecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Pedro Antonio Sánchez Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/227/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO GERARDO MORENO DURÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Gerardo Moreno Durón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 08/2017, mediante el cual se le requiere para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del referido proveído, subsane las omisiones que ahí se señalan; en el entendido que, de no dar cabal cumplimiento se desechará de plano su solicitud.
- XVI. El día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, por conducto de su secretaria, notificó, al C. Gerardo Moreno Durón, el acuerdo Interno señalado en el párrafo que le antecede en los términos que así se precisaron.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Gerardo Moreno Durón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Gerardo Moreno Durón, presentó en el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), tal y como lo refieren los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza adjuntando para tales efectos la documentación siguiente:

1. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; en una (1) foja.
2. Copia simple del anverso y reverso de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Martha Elena Moreno Durón; en una (1) foja.
3. Copia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población; en una (01) foja.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 08/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano Gerardo Moreno Durón, lo que a la letra se transcribe:

(...)

TERCERO. *Se requiere al C. Gerardo Moreno Durón, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, o bien, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación siguiente:*

1. *Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.*
2. *Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.*
3. *Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*
4. *La Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

Bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 15, inciso f), 19 numeral 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o en forma, sería desechada de plano su solicitud.

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las catorce (14) horas con cincuenta (50) minutos, se notificó al ciudadano Gerardo Moreno Durón el acuerdo descrito en el considerando inmediato anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omisa conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila; por lo que, el término para dar cumplimiento feneció el día veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las catorce (14) horas con cincuenta (50) minutos, sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Que el día diecinueve (19) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), se recibió ante el Comité Municipal Electoral de Ramos, un escrito signado por el Gerardo Moreno Durón, del cual anexa como documento el siguiente:

- Copia simple del Comprobante de Generación del Certificado Digital de la Firma Electrónica, de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), expedido por el Servicio de Administración Tributaria; a nombre de Martha Elena Moreno Durón, en una (01) foja útil por anverso y reverso.
- Copia simple de la solicitud de contrato de personas físicas ante la Institución Bancaria "HSBC", a nombre del C. Gerardo Moreno Durón, consistente en una (01) foja útil por su lado anverso y una por su anverso y reverso.

De los anteriores, se desprende que dichos documentos se encuentran a nombre del ciudadano objeto del presente y por la C. Martha Elena Moreno Durón, respectivamente; por lo que se advierte que, fue omiso en presentar la documentación de los requisitos señalada en el artículo 93, numeral 3, 4 y 5 del Código Electoral Local, consistentes en:

1. Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
2. Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. La Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

DÉCIMO NOVENO. Que en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el Considerando Décimo Quinto, se tiene por incumplidos los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c), fracciones I al IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para

el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas descritas, el ciudadano Gerardo Moreno Durón únicamente cumplió con el escrito de intención y su credencial para votar.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano materia del presente, incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94, numeral 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deshecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Gerardo Moreno Durón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/228/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO MIGUEL TINAJERO MARTÍNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Miguel Tinajero Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la

designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El día diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 09/2017, mediante el cual se le requiere para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del referido proveído, subsane las omisiones que en el mismo se señalan; en el entendido que, de no dar cabal cumplimiento se desechará de plano su solicitud.
- XVI. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el Comité Municipal Electoral de Sabinas, por conducto de su secretaria notificó, al C. Miguel Tinajero Martínez, el acuerdo Interno señalado en el párrafo que le antecede en los términos que así se precisaron.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Miguel Tinajero Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza,

son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Miguel Tinajero Martínez, presentó en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), tal y como lo refieren los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza adjuntando para tales efectos únicamente la documentación siguiente:

- 1) Escrito en el que manifiesta su intención para aspirar a la candidatura independiente por parte del ciudadano materia del presente acuerdo, de fecha dieciséis (16) del mes y año en que se actúa; en una (01) foja útil por su anverso.
- 2) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; en una (1) foja.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 09/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano Miguel Tinajero Martínez, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

TERCERO. *Se requiere al C. Miguel Tinajero Martínez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, o bien, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación siguiente:*

1. **Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.**
2. **Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.**
3. **Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.**

4. *La Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

Bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 15, inciso f), 19 numeral 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)”

DÉCIMO OCTAVO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) a las trece horas con cuarenta y cinco minutos (13:45) se notificó al ciudadano Miguel Tinajero Martínez el acuerdo descrito en el considerando inmediato anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omisa conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila; por lo que, el término para dar cumplimiento feneció el día veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las trece horas con cuarenta y cinco minutos (13:45).

DÉCIMO NOVENO. Que el día veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) a las trece horas con diez minutos (13:10) el ciudadano Miguel Tinajero Martínez presentó ante el Comité Municipal Electoral de Sabinas, lo siguiente:

- Copia simple de recibo de pago emitido por Tiendas Soriana S.A. de C.V. por la cantidad de quinientos ochenta y un pesos (\$581.00) en una (01) foja útil por su anverso.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación civil denominada La Grandeza de Sabinas es por su Gente, A.C., en seis (06) fojas útiles por su anverso y reverso; así como, ficha de entrada al Registro Público de la Propiedad en la ciudad de Sabinas Coahuila, y el formato único de pago de la Administración Central de Recaudación, con los conceptos de pago que ahí se detallan; ambos documentos de fecha veinte (20) de diciembre del presente año, consistentes en una (01) foja útil por su anverso, respectivamente.

Por otra parte, en fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las diecisiete horas con quince minutos (17:15), de manera extemporánea, el C. Miguel Tinajero Martínez, presentó ante el Comité Municipal Electoral de Sabinas, los siguientes documentos:

- Copia simple del comprobante de generación del Certificado Digital de Firma Electrónica, emitido en favor de La Grandeza de Sabinas es por su Gente, A.C., en cinco (05) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple de la constancia de situación fiscal emitida el día veintiuno (21) de diciembre del presente, por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor de la asociación civil denominada “La Grandeza de Sabinas es por su Gente”, A.C. en dos (02) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple del comprobante de Generación de Certificado Digital de Firma Electrónico, en favor de la asociación civil denominada “La Grandeza de Sabinas es por su Gente”, A.C. en cinco (05) fojas útiles por su anverso.
- Copia simple del documento titulado como Memorándum Coppel, emitido en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete, en favor de la ciudadana María Elena Fuentes Farías, mediante el cual se informa el inicio de un trámite de cuenta eje empresarial por parte de la asociación civil denominada La Grandeza de Sabinas es por su Gente, A.C. en una (01) foja útil por su anverso.

De la documentación descrita en el considerando inmediato anterior, se desprende que, si bien es cierto que exhibe los documentos de la cual fue requerida por parte de este Instituto y a los que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; también lo es, que fue presentada de forma extemporánea, aunado a que, sigue sin actualizarse el requisito propuesto por el numeral 4 del artículo 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en específico, los datos de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, ya que al día de la emisión del presente acuerdo aún sigue en trámite.

VIGÉSIMO. Que en virtud de no haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento señalado en el Considerando Décimo Quinto, en específico, con aquel referente a la presentación del documento que acreditase la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil La Grandeza de Sabinas es por su Gente, A.C., se tiene por incumplidos los requisitos establecidos en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c), fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas descritas, el ciudadano Miguel Tinajero Martínez únicamente cumplió con la presentación del Acta Constitutiva de la persona moral La Grandeza de Sabinas es por su Gente, A.C.; así como de la copia simple de su credencial para votar, sin presentar, dentro del plazo establecido para tal efecto, tanto el documento que acredite la

inscripción de la asociación civil en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Rafael Torres García, incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94, numeral 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deshecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Miguel Tinajero Martínez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/229/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO LUIS FERNANDO RIVERA MEDINA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), el Comité Municipal Electoral de Sabinas, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el C. Luis Fernando Rivera Medina.
- XVI. El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 10/2017, mediante el cual se le requiere para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del referido proveído, subsane las omisiones que ahí se señalan; en el entendido que, de no dar cabal cumplimiento se desechará de plano su solicitud.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza,

son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, presentó en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), tal y como lo refieren los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza adjuntando para tales efectos únicamente la documentación siguiente:

- 1) Escrito en el manifiesta su intención para aspirar a la candidatura independiente por parte del ciudadano materia del presente acuerdo, de fecha dieciséis (16) del mes y año en que se actúa; en una (01) foja útil por su lado anverso.
- 2) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; en una (1) foja útil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo 10/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, lo que a la letra se transcribe:

(...)

***TERCERO.** Se requiere al C. Luis Fernando Rivera Medina, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en el Comité Municipal Electoral de Sabinas, o bien, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación siguiente:*

1. *Documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.*
2. *Documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria.*
3. *Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*

4. *La Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

Bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 15, inciso f), 19 numeral 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo o en forma, sería desechada de plano su solicitud.

DÉCIMO SEXTO. Que el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las dieciséis horas (16) con diez (10) minutos, se notificó al ciudadano Luis Fernando Rivera Medina el acuerdo descrito en el considerando inmediato anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omisa conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila; por lo que, el término para dar cumplimiento feneció el día veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las dieciséis horas (16) con diez (10) minutos, sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado.

DÉCIMO OCTAVO. Que en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el Considerando Décimo Quinto, se tiene por incumplidos los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c), fracciones I al IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas descritas, el ciudadano Luis Fernando Rivera Medina únicamente cumplió con el escrito de intención y su credencial para votar.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano materia del presente, incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94, numeral 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deshecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Luis Fernando Rivera Medina, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO RAFAEL TORRES GARCÍA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Rafael Torres García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los partidos políticos: Joven, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017).
- IX. El veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- X. El veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/183/2017, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XI. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día ocho (08) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/1128/2017, signado por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecisiete(2017).
- XIV. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/203/2017, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día primero (01) de diciembre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El día diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 11/2017, mediante el cual se le requiere para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación del referido proveído, subsane las omisiones que en el mismo se señalan; en el entendido que, de no dar cabal cumplimiento se desechará de plano su solicitud.
- XVI. El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) el Comité Municipal Electoral de San Pedro, por conducto de su secretaria notificó, al ciudadano Rafael Torres García, el Acuerdo Interno señalado en el párrafo que le antecede en los términos que así se precisaron.
- XVII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, por el cual se declara improcedente el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Rafael Torres García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales

electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo segundo transitorio del Decreto número 126, mismo al que se hace referencia en el antecedente III del presente acuerdo, previó que, los Ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio de dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del citado Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año en curso y concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de los Ayuntamientos cada tres años.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto establece que, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer (01) domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional

establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho (2018), constituyendo esto último la excepción y no la regla general.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que surtió sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Presidente Municipal de algún municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los siguientes:

Dentro de los quince (15) días posteriores, contados a partir de la emisión de la convocatoria, es decir, dentro del plazo comprendido del dos (02) al dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), deberán presentar al Comité Municipal Electoral correspondiente, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

DÉCIMO CUARTO. Que el ciudadano Rafael Torres García, presentó en el Comité Municipal Electoral de San Pedro, su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; a través del formato de Escrito de Intención (CI EI), tal y como lo refieren los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza adjuntando para tales efectos únicamente la documentación siguiente:

- 1) Escrito en el que manifiesta su intención para aspirar a la candidatura independiente por parte del ciudadano materia del presente acuerdo, de fecha dieciséis (16) del mes y año en que se actúa; en una (01) foja útil por su anverso.

- 2) Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; en una (01) foja útil por su anverso.
- 3) Copia certificada de la Escritura Pública número ciento ochenta y tres (183) correspondiente al Acta Constitutiva de la asociación civil Voy por San Pedro, A.C. expedida por el Notario Público número cuatro (04) de la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, Licenciado Librado Llanes Gómez, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso, y una (01) foja útil por su anverso.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante el acuerdo 11/2017 de fecha diecisiete (17) de diciembre del año en curso, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se requirió al ciudadano Rafael Torres García, lo que a la letra se transcribe:

(...)

TERCERO. *Se requiere al C. Rafael Torres García, para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en el Comité Municipal Electoral de San Pedro, o bien, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la documentación que acredite: 1) la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y 2) el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, será desechada de plano su solicitud.*

(...)

DÉCIMO SEXTO. Que el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las diecinueve horas con cuarenta minutos (19:40), se notificó al ciudadano Rafael Torres García el acuerdo descrito en el considerando inmediato anterior, mediante el cual se le requirió presentar la documentación omisa conforme al artículo 94, numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila; por lo que, el término para dar cumplimiento feneció el día veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), a las diecinueve horas con cuarenta minutos (19:40).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el día veinte (20) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) a las diecinueve horas con treinta minutos (19:30), el ciudadano Rafael Torres García presentó ante el Comité Municipal Electoral de San Pedro un oficio de tres (03) fojas útiles por su anverso, mismo en el que manifestó las diversas razones por las que no abrió la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.

De igual manera, en el escrito recién referido anexó copia simple del acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en cinco (05) fojas útiles por su anverso, así como la copia simple del documento denominado Cuestionario que *Due Diligence* Ampliado Personas Morales, emitido por Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de banca múltiple, con atención a la asociación civil Voy por San Pedro, A.C., en tres (03) fojas útiles por su anverso.

DÉCIMO OCTAVO. Que en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el Considerando Décimo Quinto, en específico, con aquel referente a la presentación del documento que acreditase la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil Voy por San Pedro, A.C., se tiene por incumplidos los requisitos establecidos en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c), fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, ya que respecto de los requisitos previstos en las disposiciones normativas descritas, el ciudadano Rafael Torres García únicamente cumplió con la presentación del Acta Constitutiva de la persona moral denominada Voy Por San Pedro, A.C., así como de la copia simple de su credencial para votar, y la copia simple del documento que acredita la inscripción de la referida asociación civil al Registro Federal de Contribuyentes.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Rafael Torres García, incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92, numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94, numeral 2, y 116, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 15, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 14, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 94, numeral 1 y 4, 96, numeral 1, 100, 118, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso c), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

PRIMERO. Se deshecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Rafael Torres García, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en el portal de internet www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/231/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE OTORGA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, PRIMERO COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, CAMPESINO POPULAR, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, QUE SOSTENDRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, que sostendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley,

constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se emitió la resolución INE/CG/386/2017, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VIII. El día ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG430/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- IX. El día veintiocho (28) de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/183/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En misma fecha, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito signado por el Lic. José Luis Martínez Campos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presentó la plataforma electoral del referido instituto político.
- XIII. El treinta (30) de noviembre del año en curso, se presentó el oficio sin número, signado por el M.V.Z. Brígido Ramiro Moreno Hernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Unidad Democrática de Coahuila, por el cual se remitió a este organismo electoral la plataforma electoral que los candidatos postulados por dicho partido político sostendrán a lo largo de las campañas políticas para el proceso electoral 2017-2018.
- XIV. El doce (12) de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, un escrito firmado por la Lic. María Del Rosario Anguiano Fuentes, Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, a través del cual presentó la plataforma electoral del mencionado partido político.
- XV. El mismo día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito signado por el Licenciado Jorge Hernaldo Javier Morales López, representante propietario del Partido Campesino Popular, mediante el cual presentó la plataforma electoral del referido instituto político.
- XVI. El trece (13) de diciembre del año en curso, a través del escrito signado por el ciudadano Jesús Hermilo Páder Menchaca, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Coahuila, se presentó la plataforma electoral de dicho partido político ante este organismo electoral.
- XVII. El día catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a través del escrito firmado por el Ing. Carlos González Peña, representante propietario del partido MORENA, se remitió a este Instituto Electoral la plataforma electoral del mencionado partido político.
- XVIII. El día quince (15) de diciembre de la presente anualidad, a través del escrito signado por el C. Rodrigo Hernández González, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, se presentó la plataforma electoral del citado instituto político ante este organismo electoral.
- XIX. En igual fecha, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), fue presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito signado por el Arq. Orlando Israel Puente Carranza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, a través del cual remitió la plataforma electoral del partido político que preside.

- XX. En fecha quince (15) de diciembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito signado por el Lic. Bernardo González Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual presentó la plataforma electoral del referido partido político.
- XXI. El quince (15) de diciembre del presente año, fue presentado el escrito firmado por la Licenciada Nora Leticia Ramírez Robles, representante propietaria del Partido del Trabajo, a través del cual remitió la plataforma electoral del instituto político que representa.
- XXII. En fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito signado por el Lic. Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Social, se recibió, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, la plataforma electoral del citado partido político.
- XXIII. En misma, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito signado por el Licenciado Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, mediante el cual presentó la plataforma electoral de dicho instituto político.
- XXIV. El día quince (15) de diciembre del año corriente, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, un escrito signado por la Licenciada Liliana Ramírez Hernández, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se presentó la plataforma electoral del referido instituto político.
- XXV. En fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), fue presentado el escrito signado por el C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, Representante Propietario del Partido Primero Coahuila, a través del cual remitió la plataforma electoral del partido político que representa.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; y someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 179, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, en relación con el apartado conducente del Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo al que se ha hecho referencia en el antecedente IX del presente acuerdo, establece que la fecha límite para que los partidos políticos presenten su plataforma electoral será el día quince (15) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

OCTAVO. Que de conformidad con los archivos que obran dentro de este organismo electoral, los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	15 de diciembre de 2017
	15 de diciembre de 2017
	14 de noviembre de 2017
	15 de diciembre de 2017
	15 de diciembre de 2017
	30 de noviembre de 2017
	12 de diciembre de 2017
	13 de diciembre de 2017
	15 de diciembre de 2017
	15 de diciembre de 2017
	12 de diciembre de 2017
	14 de diciembre de 2017
	15 de diciembre de 2017

NOVENO. Que en virtud de que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, presentaron conforme a derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales, las cuales sostendrán a lo largo de las campañas políticas

dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo conducente es acordar de conformidad el registro de tales instrumentos y otorgarles la constancia correspondiente, en términos del numeral 2 del artículo 179 del Código Electoral.

DÉCIMO. Ahora bien, no pasa inadvertido que, de los institutos políticos que actualmente se encuentran acreditados ante este organismo electoral, solamente el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila incumplió con su obligación de presentar la plataforma electoral que, en su caso, sostendría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo anterior pese a que, a través del Oficio No. IEC/SE/5575/2017, de fecha seis (06) de diciembre del año en curso, signado por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se le formuló un atento recordatorio a dicho partido político, respecto a la presentación de su plataforma electoral.

En tal virtud, lo conducente es tener por incumpliendo al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila con la obligación prevista en el artículo 179 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 179, 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ténganse por recibidas y regístrense las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense, Campesino Popular, Morena y Encuentro Social, que sostendrán en sus campañas políticas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida las constancias de registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos referidos en el punto de Acuerdo que antecede, en términos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 179 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Téngase al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por incumpliendo con la obligación prevista en el artículo 179 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/232/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTAS DE RESERVA DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN LAS PLAZAS Y CARGOS VACANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PERTENECIENTES A DICHO SISTEMA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se aprueba la designación de las y los aspirantes que forman parte de la listas de reserva del Concurso Público 2017 para ocupar

cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos vacantes del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VIII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- IX. El dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- X. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XIII. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017 mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público

2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- XIV. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017 mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XV. En fecha diecinueve (19) de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC /CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.
- XVI. En fecha once (11) de diciembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/JGE216/2017, e INE/JG221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

TERCERO. Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 488 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa menciona que el ingreso al servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través del Concurso Público, y de la Incorporación temporal, siendo el Concurso Público la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

QUINTO. Que el artículo 502 del ordenamiento referido en el considerando anterior señala que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE.

SEXTO. Que el artículo 15 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales establece que el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

I. Primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes
- c) Revisión curricular.

II. Segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico electorales.
- b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente.
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.
- d) Realización de entrevistas.

III. Tercera fase:

a) Calificación final y criterios de desempate.

b) Designación de ganadores.

SÉPTIMO. Que derivado de la designación de ganadores del Concurso Público efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha diecinueve (19) de octubre del presente año, se ocuparon once (11) de las (16) dieciséis plazas del Instituto pertenecientes al Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que acorde a los artículos 78 y 79 de los Lineamientos del Concurso Público antes citados, el Instituto Nacional Electoral procedió al uso de las listas de reserva conformadas por las y los aspirantes no ganadores que aprobaron la etapa de entrevistas, para la ocupación de las plazas vacantes del sistema del Servicio.

OCTAVO. Que en fecha veintiséis (26) de octubre del presente año, la aspirante designada para ocupar la plaza de Técnica de lo Contencioso Electoral, presentó por escrito su renuncia a la misma, situación que en esa misma fecha se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para efecto de que la referida plaza fuera considerada de nueva cuenta como vacante y fuera susceptible de ocupación mediante lista de reserva.

NOVENO. Que acorde a la normativa aplicable, el Instituto Nacional Electoral realizó el ofrecimiento de las vacantes al aspirante integrante de las listas de reserva con las mayores calificaciones, para que, dentro del plazo establecido, expresaran su aceptación o declinación al mismo.

DÉCIMO. Que una vez recibidas las aceptaciones y/o declinaciones a los ofrecimientos realizados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió en fecha once (11) de diciembre del presente año, el acuerdo INE/JGE215/2017, por el cual se designaron ganadores a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva perteneciente a los Organismos Públicos Locales Electorales, por medio del cual se realizó la designación del aspirante a ocupar la plaza de Técnico de lo Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que en este mismo sentido, en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió en fecha once (11) de diciembre del presente año, el acuerdo INE/JGE221/2017, por el cual se designaron ganadores a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva general, por medio del cual se realizó la ocupación de las plazas de Coordinación de Participación Ciudadana, de Coordinación de Educación Cívica y de Técnico de Participación Ciudadana.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de los Lineamientos del Concurso referidos anteriormente en considerandos anteriores, señala que corresponde al Consejo General de este Instituto la designación de las personas que forman parte de las listas de reserva y que aceptaron la adscripción propuesta, para efectos de ocupación de las vacantes correspondientes, para que ocupen las vacantes correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Que en este sentido y en cumplimiento a lo establecido en considerandos anteriores, se aprueba la designación de las y los aspirantes ganadores integrantes de las listas de reserva derivadas del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos vacantes del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema:

Cargo o Puesto	Aspirante ganador o ganadora	Tipo de lista
Técnico de lo Contencioso Electoral	Yamin Antonio Rubio Puente	Lista de reserva del OPLE
Coordinador de Educación Cívica	Alfonso Rafael Vega Toledano	Lista de reserva general
Coordinador de Participación Ciudadana	Carlos Humberto García Gómez	Lista de reserva general
Técnico de Participación Ciudadana	Guadalupe Fabiola Fragoso Espinosa	Lista de reserva general

DÉCIMO CUARTO. Que una vez aprobado el presente acuerdo, el Secretario Ejecutivo por conducto del Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila para atender los asuntos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá notificar a las personas designadas, para que el día primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018), asuman las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de designación.

DÉCIMO QUINTO. Que en términos del artículo 76 de los Lineamientos del Concurso Público para Ocupar Plazas en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, una vez aprobado el presente acuerdo, corresponde al Secretario Ejecutivo la expedición de los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción correspondientes.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, apartado 5, 41, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 317, 318 y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 488, 502 y 515 del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 1, 2, 15, 69, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso Público para Ocupar Plazas en Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba, en los términos señalados en el considerando décimo tercero, la designación de las y los aspirantes integrantes de las listas de reserva del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos vacantes del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

SEGUNDO. Notifíquese en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto y décimo quinto, la designación a las personas ganadoras y expídanse los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar todas las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/233/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJERA SECRETARIA Y CONSEJERA ELECTORAL EN LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DE ALLENDE Y MÚZQUIZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se designan a las personas que ocuparán los cargos de Consejera Secretaria y Consejera Electoral en los Comités Municipales Electorales de Allende y Múzquiz, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la integración de las comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral.
- VII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Posteriormente
- IX. El siete (07) de agosto de dos mil dieciséis (2017), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/181/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. El uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el dictamen mediante el cual se aprobó la propuesta que contiene la lista de la ciudadanía que integrará los 38 comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para su presentación al órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. En fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2017, por el cual se aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito sin número, signado por la C. Claudia Edith Salazar Delgado, quien fuera designada Secretaria del Comité Municipal Electoral de Allende, la señalada informó que, por motivos personales, se desistía de aceptar el cargo que le fuera designado por parte del Consejo General, declinando así su nombramiento.
- XIV. De igual manera, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito sin número, signado por el C. Armando Gómez Acosta, el cual fue designado Consejero Electoral del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila que se desistía de aceptar el nombramiento le fuera designado por parte del Consejo General, declinando así la función que le fuera conferida.
- XV. En fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Organización Electoral celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual se emitió un Dictamen mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la ocupación de las vacantes en los comités municipales electorales de Allende y Múzquiz, con sede en las ciudades de Allende y Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités municipales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e) y s) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y la de designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación e integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, el proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos, dio inicio el uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales, los comités municipales electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMO TERCERO. Que, los artículos 378 y 379 del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una presidencia, una secretaria y tres consejerías municipales electorales, y su designación correrá a cargo del Consejo General del Instituto; en su conformación también se contempla una representación de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, acorde a lo estipulado por el artículo 133, numeral 1, inciso f) del código electoral local, y en los términos que establezca la normatividad de la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/204/2017, emitido en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; instrumento legal en cuyo resolutivo primero se remite lo siguiente:

“(...)

PRIMERO. Se aprueba la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en base a la siguiente lista:

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

(...)

<i>ALLENDE</i>					
<i>R5M</i>	<i>0010</i>	<i>Presidenta</i>	<i>Jiménez</i>	<i>Montes</i>	<i>Naida Susana</i>
<i>R5M</i>	<i>0037</i>	<i>Secretaria</i>	<i>Salazar</i>	<i>Delgado</i>	<i>Claudia Edith</i>
<i>R5M</i>	<i>0026</i>	<i>Consejera</i>	<i>Moreno</i>	<i>García</i>	<i>Norma Nohemí</i>

<i>R5M</i>	<i>0023</i>	<i>Consejera</i>	<i>Hernández</i>	<i>Ortiz</i>	<i>Ruth</i>
<i>R5M</i>	<i>0021</i>	<i>Consejera</i>	<i>Briseño</i>	<i>De Hoyos</i>	<i>María Elizabeth</i>

(...)

<i>MÚZQUIZ</i>					
<i>RCAR</i>	<i>0108</i>	<i>Presidente</i>	<i>Flores</i>	<i>Fuentes</i>	<i>Héctor</i>
<i>RCAR</i>	<i>0112</i>	<i>Secretario</i>	<i>García</i>	<i>Franco</i>	<i>Gilberto</i>
<i>RCAR</i>	<i>0116</i>	<i>Consejera</i>	<i>Coronado</i>	<i>Maldonado</i>	<i>María Esther</i>
<i>RCAR</i>	<i>0106</i>	<i>Consejera</i>	<i>Maltos</i>	<i>Dávila</i>	<i>Blanca Estela</i>
<i>RCAR</i>	<i>0119</i>	<i>Consejero</i>	<i>Gómez</i>	<i>Acosta</i>	<i>Armando</i>

(...)

DÉCIMO SEXTO. Que, en virtud de lo anterior, atendiendo a que el actuar de este Instituto Electoral, así como de todos y cada uno de los órganos que lo integran, se encuentra apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, aunado a que es una de sus obligaciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, es imperioso cumplimentar lo dispuesto por el resolutive SEGUNDO y el Anexo del multicitado Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, cuya identificación alfanumérica es IEC/CG/204/2017, y por el cual aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; mismo que, atendiendo a lo vertido en el presente Acuerdo, es del siguiente tenor:

“(...)

SEGUNDO. Se aprueba la Lista General de la ciudadanía considerada como suplente de los comités municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto con la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

(...)

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/204/2017

LISTA GENERAL DE LA CIUDADANÍA CONSIDERADA COMO SUPLENTE DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

(...)

<i>ALLENDE</i>				
<i>ID REGIÓN</i>	<i>FOLIO</i>	<i>NOMBRE</i>		
<i>R5M</i>	<i>0033</i>	<i>Moreno</i>	<i>Velázquez</i>	<i>Cinthia</i>
<i>R5M</i>	<i>0017</i>	<i>Martínez</i>	<i>García</i>	<i>Julio César</i>
<i>R5M</i>	<i>0016</i>	<i>López</i>	<i>Rentería</i>	<i>Elva Ximena</i>

(...)

<i>MÚZQUIZ</i>				
<i>ID REGIÓN</i>	<i>FOLIO</i>	<i>NOMBRE</i>		
<i>RCAR</i>	<i>0107</i>	<i>Reyes</i>	<i>Lucas</i>	<i>María Esperanza Guadalupe</i>
<i>RCAR</i>	<i>0109</i>	<i>Manzur</i>	<i>López</i>	<i>Walid Amin</i>
<i>RCAR</i>	<i>0115</i>	<i>Suárez</i>	<i>de la Garza</i>	<i>José Roberto</i>
<i>RCAR</i>	<i>0113</i>	<i>González</i>	<i>Chávez</i>	<i>Angélica Guadalupe</i>
<i>RCAR</i>	<i>0111</i>	<i>García</i>	<i>Vélez</i>	<i>Santa Catalina</i>
<i>RLIN</i>	<i>0103</i>	<i>Monrroy</i>	<i>Pineda</i>	<i>Norma Abigail</i>
<i>RCAR</i>	<i>0105</i>	<i>Franco</i>	<i>García</i>	<i>Martín</i>
<i>RCAR</i>	<i>0110</i>	<i>Acevedo</i>	<i>Espinoza</i>	<i>Margarita del Carmen</i>
<i>RCAR</i>	<i>0114</i>	<i>Bernal</i>	<i>Duñez</i>	<i>Marcelina Margarita</i>
<i>RCAR</i>	<i>0117</i>	<i>Mireles</i>	<i>Rodríguez</i>	<i>Ramcés</i>
<i>RCAR</i>	<i>0118</i>	<i>Vázquez</i>	<i>de Hoyos</i>	<i>Enrique Azareel</i>
<i>RCAR</i>	<i>0121</i>	<i>Ramos</i>	<i>Deveze</i>	<i>Wendy Alejandra</i>
<i>RCAR</i>	<i>0120</i>	<i>Fernández</i>	<i>Martínez</i>	<i>Nancy Christian</i>

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, dada la imposibilidad de aceptar el cargo de Consejera Secretaria en el Comité Municipal Electoral de Allende que manifiesta, mediante escrito de fecha veintisiete (27) de noviembre del año en curso, la C. Claudia Edith Salazar Delgado, se hace necesario proceder a la designación de la persona que, en su caso, desempeñará el cargo que se encuentra vacante. Para tal efecto, lo conducente es designar a la persona que corresponda de entre la lista general de las y los suplentes de los comités municipales electorales, adscritos a la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza, misma que, tal y como se ha señalado, forma parte del acuerdo número IEC/CG/204/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

En tal virtud, y una vez analizada la lista general de suplentes a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, se procede a designar, en el caso concreto, a la C. Elva Ximena López Rentería, a efecto de que sustituya a la C. Claudia Edith Salazar Delgado, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Secretaria del Comité Municipal Electoral de Allende, con sede en la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO OCTAVO. De igual manera, dada la imposibilidad de aceptar el cargo de Consejero Electoral del Comité Municipal Electoral de Múzquiz que manifestó el C. Armando Gómez Acosta, mediante escrito de fecha veintisiete (27) de noviembre de la presente anualidad, es menester proceder a la designación de la persona que, en su caso, desempeñará el cargo que se encuentra vacante dada la declinación referida. Para tal efecto, lo conducente es designar a la persona que corresponda de entre la lista general de las y los suplentes de los comités municipales electorales, adscritos a la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, misma que, tal y como ya se ha reiterado en diversas ocasiones, forma parte del multicitado acuerdo número IEC/CG/204/2017.

En tal virtud, y una vez analizada la lista general de suplentes a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, se procede a designar, en el caso concreto, a la C. María Esperanza Guadalupe Reyes Lucas, a efecto de que sustituya al C. Armando Gómez Acosta, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, con sede en la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 133, numeral 1, inciso f), 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 330, numeral 1, inciso a), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e) y s), 359, numeral 1, inciso b), 371, 378 y 379 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como en lo establecido en el Acuerdo No. 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; y el diverso IEC/CG/204/2017, emitido en fecha veintitrés (23) de noviembre de (2017) dos mil diecisiete; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Elva Ximena López Rentería, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Secretaria del Comité Municipal Electoral de Allende, con sede en la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza, dada la declinación del cargo referido y que fuera designado a la C. Claudia Edith Salazar Delgado.

En tal virtud, el Comité Municipal Electoral de Allende queda integrado de la siguiente manera:

A L L E N D E					
R5M	0010	Presidenta	Jiménez	Montes	Naida Susana
R5M	0016	Secretaria	López	Rentería	Elva Ximena
R5M	0026	Consejera	Moreno	García	Norma Nohemí
R5M	0023	Consejera	Hernández	Ortiz	Ruth
R5M	0021	Consejera	Briseño	De Hoyos	María Elizabeth

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la C. María Esperanza Guadalupe Reyes Lucas, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral de Múzquiz, con sede en la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, dada la declinación del cargo referido y que fuera designado al C. Armando Gómez Acosta.

En tal virtud, el Comité Municipal Electoral de Múzquiz queda integrado de la siguiente manera:

MÚZQUIZ					
RCAR	0108	Presidente	Flores	Fuentes	Héctor
RCAR	0107	Secretaria	Reyes	Lucas	María Esperanza Guadalupe
RCAR	0116	Consejera	Coronado	Maldonado	María Esther
RCAR	0106	Consejera	Maltos	Dávila	Blanca Estela
RCAR	0119	Consejero	Gómez	Acosta	Armando

TERCERO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar las designaciones aprobadas, a efecto de que las ciudadanas designadas a través del presente instrumento legal, procedan a rendir la protesta de ley, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo, en esta misma fecha, se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



IEC/CG/234/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES QUE PERMANEZCAN EN SU CARGO Y BUSQUEN SER REELECTOS (AS) PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos o Presidentes (as) Municipales que permanezcan en su cargo y busquen ser reelectos para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza para la Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con

la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo 21/2016, por el cual designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, por el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como al fecha para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017.
- VII. El veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determina la fecha límite para que las y los Funcionarios Públicos referidos en el inciso e), numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su cargo, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII. En fecha dos (02) de octubre, diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el referido acuerdo; mismo que en fecha quince (15) de noviembre la Autoridad Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195, y 196/2017, acumulados, en el cual revocan lo referente al resolutive segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017.
- IX. El primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido con el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El mismo día, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/198/2017, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. En fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Partido Acción Nacional, promovió un Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia que confirma el acuerdo IEC/CG/182/2017 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. En fecha veintiuno (21) de diciembre, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia que confirmó la Sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195, y 196/2017, acumulados, en el cual revocan lo referente al resolutive segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila tendrá entre sus atribuciones la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a los Lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos que no se separen de su cargo y busquen ser reelectos para la Integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. El veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/182/2017, mediante el cual se determinó la fecha límite para que las y los Funcionarios Públicos referidos en el inciso e), numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se separen de su cargo, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismo que preveía que para el caso de las y los funcionarios que buscaran reelegirse en forma consecutiva la fecha de separación sería hasta un día antes del comienzo de las campañas electorales, es decir, el día 28 de abril del dos mil dieciocho (2018).

NOVENO. Que conforme a lo señalado en el antecedente VIII del presente documento, en fecha dos (02) de octubre, diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el referido acuerdo; mismo que en fecha quince (15) de noviembre la Autoridad Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los expedientes 188/2017 y sus acumulados 191, 192, 193, 194, 195, y 196/2017, en el cual revocan lo referente al resolutivo segundo del acuerdo IEC/CG/182/2017, mismo que preveía la separación del cargo de las y los miembros de los ayuntamientos que buscarán la reelección consecutiva, concluyendo el Tribunal Electoral Local que el criterio adoptado por este Consejo General, en el resolutivo señalado, es contrario al espíritu de la reelección, toda vez que figuras como esta buscan que la ciudadanía valore la gestión del servidor público y en base a ello decida refrendar o no su confianza en el desempeño de estos.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Electoral, lo resuelto en la citada Sentencia del Tribunal Electoral Local, en su numeral 6.5 relativo a los puntos conclusivos, el cual dicta lo siguiente:

“a.- El Consejo General puede dictar lineamientos, para los supuestos de reelección, sin obligar a separarse del cargo a los que pretendan reelegirse.”

Atento a ello, y ante la inexistencia de una norma general que regule propiamente la equidad de la contienda, en lo específico, aquello atinente a la reelección, este Consejo General estima pertinente emitir algunas reglas básicas que contribuyan a la equidad en la contienda, tanto en periodo de precampaña y campaña, particularmente a los y las integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse de manera consecutiva dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los recursos utilizados por las entidades federativas, tales como los municipios se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, mismos que tiene la obligación de aplicar los recursos con total imparcialidad sin influir en la equidad entre los partidos políticos.

- Recursos públicos, programas sociales y todo aquel a que refiere el artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal, y que estén destinados propiamente para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Acción de Inconstitucionalidad 83/2017 y acumulados, establece criterios para quienes no se separen de su cargo, que a continuación se detallan:

“(…)

Las entidades federativas gozan de libertad configurativa para imponer requisitos de elegibilidad respecto de los cargos públicos que se eligen democráticamente, incluyendo el deber de separarse de otros cargos públicos para poder contender en una elección, de conformidad con el artículo 115, fracción I, constitucional (...)

(...) en el criterio de esta Suprema Corte es en el sentido de que la separación del cargo es optativa para quienes buscan un cargo de elección popular vía reelección.

Asimismo, se determina que, si las personas que buscan la reelección continúan ostentando el carácter de funcionarios públicos, no se vulnera el principio de igualdad contenido en el artículo 1º constitucional ni el de equidad e imparcialidad en la contienda electoral pues, al encontrarse en condiciones diferentes en su encargo, los presidentes, síndicos y regidores municipales, a diferencia de los candidatos que contienden por primera vez por el cargo, la diferencia en comento resulta válida, atendiendo a la libertad de configuración, sin afectar a estos últimos en tanto que atiende a respetar los postulados del artículo 134 párrafos séptimo, octavo y noveno, constitucional.

(…)

(...) no se considera desvío de recursos públicos, para el beneficio electoral de su candidatura, el uso de personal, vehículos, equipados y demás elementos de seguridad necesarios que estén designados para la protección de funcionarios públicos que se encuentren en los casos previstos en el artículo 124, párrafo primero, de la constitución local. (...)

(…)

* Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a esto, existen antecedentes en los que la autoridad electoral, tanto el IFE, como ahora el INE, respectivamente, emitieron lineamientos que regulaban la imparcialidad en la aplicación de recursos públicos; ejemplo de ello fueron los acuerdos CG39/2006, conocido como el acuerdo de neutralidad, mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos; el acuerdo INE/CG94/2016, el cual establece mecanismos para contribuir a evitar presión sobre el electorado, así como el uso de programas sociales y la violación al principio de imparcialidad, entre otros.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 6º, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, es derecho de los y las ciudadanas participar en las precampañas y campañas, apoyando a los candidatos de su simpatía, no obstante, que, cuando se trate de un funcionario público, este deberá participar con sus recursos propios y fuera del horario de trabajo oficial.

A esto resulta pertinente señalar que, conforme al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su artículo 270, menciona que, se entiende por jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la entidad pública municipal para desempeñar sus labores, mientras que el artículo 271 hace referencia a los horarios laborales entre diurnos y nocturnos.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO QUINTO. Que, como se ha señalado supra líneas, ante la inexistencia de regulación relativa al ejercicio de la separación del cargo en la etapa de precampaña y campaña, y, dada la situación extraordinaria que se vive en el Estado por el corto periodo de tiempo que durarán en su cargo los miembros de los Ayuntamientos para el periodo 2018, es decir, solamente un año, es por tanto que no deben separarse de su cargo, por lo que se estima pertinente, incluso por una perspectiva práctica, el abonar a la congruencia del modelo normativo, a efecto de dotar de mayor certeza a las autoridades y a los sujetos regulados, buscando así tener un control efectivo respecto a posibles conductas ilícitas, por lo que resulta congruente con las funciones de este Instituto

Electoral, el contribuir a la certeza y con ello a la prevención de posibles violaciones a los principios rectores de la materia electoral, en lo particular, a la equidad en la contienda y la libertad del sufragio.

DÉCIMO SEXTO. Acorde a lo anterior, si bien el principio de reserva de ley tiene por objeto evitar que, mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa electoral aborde materias reservadas exclusivamente a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o de las legislaturas locales, ello no impide que el Consejo General de este Instituto pueda válidamente emitir normas o lineamientos generales para garantizar los principios constitucionales de equidad e imparcialidad, como cuando, incluso el propio Tribunal Electoral Local, menciona en el caso concreto, que este Consejo puede dictar lineamientos para regular los supuestos de reelección, sin obligar a separarse del cargo a quienes pretendan reelegirse.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, 27, numeral 5, 310, 311, 318, 327, 333, 334, 344, inciso a), j) y cc), 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 270 y 271 del Código Municipal para el Estado, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que regulan a las y los Funcionarios Públicos o Presidentes (as) Municipales que no se separen de su cargo y busquen ser reelectos (as) para la Integración de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Para la Precampaña y Campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

LINEAMENTOS QUE REGULAN A LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PRESIDENTES (AS) MUNICIPALES QUE NO SE SEPAREN DE SU CARGO Y BUSQUEN SER REELECTOS (AS) PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA LA PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- 1. No podrán realizar actos de precampaña y campaña en días y horas laborables, en atención a lo que establezca cada Ayuntamiento.*
- 2. No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos del Ayuntamiento.*
- 3. No podrán disponer del personal que se encuentre dado de alta en la nómina del Ayuntamiento del cual ejerce su administración para realizar actos de precampaña y campaña en horas laborables, ni de aquel otro que sea pagado con recursos del Ayuntamiento.*
- 4. Deberán observar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal del Estado y la demás legislación, reglamentación y normatividad aplicable.*

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE QUIENES INTEGRARÁN LOS TREINTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número 21/2016, por el cual designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- V. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El treinta (30) de enero del dos mil diecisiete (2017), se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/060/2017, mediante el cual se emiten los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- VII. En fecha dos (02) de febrero del dos mil diecisiete (2017), diversos partidos políticos impugnaron ante el Tribunal Local el acuerdo IEC/CG/060/2017; mismo que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional dictó sentencia dentro de los expedientes 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13/2017 acumulados, mediante la cual confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. En fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Partido Acción Nacional, promovió un Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la sentencia que confirma el acuerdo IEC/CG/060/2017 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia que modificó el acuerdo IEC/CG/060/2017, para dejar sin efectos el apartado V del estudio de fondo, relativo al numeral 16 del referido acuerdo; así como, para dejar sin efectos las porciones de los numerales 9, 12 y 16.
- X. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el Instituto dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su expediente SM-JRC-02/2017.
- XI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII. El día primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la Convocatoria con motivo de la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que el próximo primero (01) de julio del año dos mil dieciocho (2018), se celebrará la jornada electoral.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila tendrá entre sus atribuciones la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por tanto, está facultada para presentar el acuerdo relativo a los lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

OCTAVO. Que, por su parte, el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, en la postulación y registro de candidaturas a integrar los Ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, para el registro de candidaturas de mayoría y representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

De lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y contenido siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL. *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

Por lo tanto, por paridad vertical en la integración de Ayuntamientos, se entiende aquella mediante la cual, las planillas se presentan de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que corresponda, a fin de garantizar el principio de paridad de género.

Ahora bien, la paridad horizontal es una medida conforme a la cual los partidos políticos y coaliciones que participan en un proceso electoral deben asegurar la paridad de género en las candidaturas a presidencias municipales, es decir, que en al menos en la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, las planillas serán encabezadas por un género distinto.

Sin embargo, como se precisará más adelante, la paridad horizontal no solo debe garantizarse en términos cuantitativos, es decir, postulando a las mujeres en al menos la mitad de las presidencias municipales, sino que también es necesario su garantía en términos cualitativos, para evitar que los partidos políticos y/o coaliciones postulen alguno de los géneros exclusivamente en aquellos Ayuntamientos en donde hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

NOVENO. Que el artículo 17, numeral 4, del citado Código Electoral, expresamente señala que: *“El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.”*

En ese sentido, corresponde a este Instituto Electoral, emitir las reglas para el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad en la postulación de sus candidaturas y planillas en la elección de Ayuntamientos.

En consecuencia, este Consejo General se encuentra facultado para establecer acciones afirmativas mediante la expedición de acuerdos generales que garanticen se cumpla con los lineamientos de paridad de género, y con dichas medidas otorgar un tratamiento preferente al género femenino, el cual históricamente se ha encontrado en desventaja o ha sido discriminado, sin que la aplicación de dichas acciones afirmativas resulte una discriminación al género masculino, al encontrarse las mismas plenamente justificadas y reconocidas, tanto por nuestra Constitución Federal y Local como por diversos tratados e instrumentos internacionales, aunado a que la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto puede desplegarse a fin de establecer los lineamientos generales que aseguren la satisfacción del principio constitucional de paridad de género en la postulación de cargos de elección popular.

De lo anterior, resultan aplicable lo establecido por la sentencia SUP-REC-825/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en la que se establece lo siguiente:

SUP-REC-825/2016

En efecto, tanto en la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, y responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley.

(...)

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, fracciones I y II, del código electoral local, el Consejo General del OPLEV, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; y expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, entre otras. Asimismo, el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se expidió el código electoral que se consulta, dispone que el Consejo General del OPLEV dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento.

Como se observa de los preceptos citados, el Consejo General del OPLEV no se encuentra impedido para emitir y mucho menos para modificar lineamientos, que estén orientados a la debida observancia de sus atribuciones y a hacer efectivo lo previsto en la legislación.

Por otro lado, se estima apegado a derecho lo considerado por la Sala Regional Xalapa, con relación a que la facultad reglamentaria ejercida por el Consejo General del OPLEV no transgredió los postulados de reserva de ley, ni de subordinación jerárquica, por las razones que enseguida se exponen.

(...)

Además, la Sala Superior considera que el Consejo General del OPLEV, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, tiene facultades para establecer los lineamientos generales que estime necesarios para instrumentar el principio de paridad de género y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que contemplen las reglas específicas en esta materia.

(...)

Máxime aunado a que la paridad es un derecho reconocido constitucionalmente, de la sentencia antes señalada se advierte que los Organismos Públicos Locales se encuentran facultados para emitir de una manera general, los acuerdos y reglamentos dirigidos a lograr la plena observancia de las disposiciones contenidas en los ordenamientos aplicables. Lo anterior, en uso de su facultad reglamentaria a fin de que dichos órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las funciones que les fueron asignadas conforme a la ley, facultad reglamentaria la cual ha sido reconocida tanto en la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales.

DÉCIMO. Que existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que buscan garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como lograr la participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que han servido como criterio de interpretación en temas de paridad en México, tanto para los órganos administrativos electorales como jurisdiccionales, tales como: el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 1 de la Convención Americana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; los artículos 15, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, así como la parte considerativa expuesta en la Asamblea de 2016 del Parlamento Latinoamericano y Caribeño que, en términos generales, establecen que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones sin discriminación, negación o restricción alguna; a ser electas para todos los organismos públicos electivos contemplados por la legislación nacional; así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación en igualdad de condiciones con los hombres. Además, se señala que la ley establecerá las normas fundamentales para que cada Ayuntamiento reglamente los elementos de sus Municipios, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Asimismo, en la Recomendación General N° 23 “Vida política y pública” (párr. 15), emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se afirma que la eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades, son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política². De igual forma, en la Recomendación General No. 25 “Medidas especiales de carácter temporal” (párr. 8), del mismo Comité, se reconoce que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, sino que deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado, siendo, en ocasiones, necesario un trato no idéntico para equilibrar esas diferencias.

De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los instrumentos internacionales suscritos por México sobre paridad entre los géneros, en el ámbito municipal, se concluye que éste trato equitativo se refiere en la postulación igualitaria de planillas encabezadas por mujeres y hombres, que garantice el acceso real de las primeras a cargos de elección popular y toma de decisiones públicas. Nuestro Código

2 Énfasis añadido.

Electoral va más allá exige la paridad en la integración horizontal y vertical al facultar al Instituto al realizar los ajustes o sustituciones en los cargos de representación proporcional.

En la jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, con el rubro “Acciones afirmativas. Elementos Fundamentales”, se hace patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad materia

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

De ahí, que se sostenga que el Instituto Electoral de Coahuila, pueda validar en ejercicio de su facultad reglamentaria, lineamientos y/o acuerdos tendientes a garantizar la plena vigencia del principio constitucional de paridad.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, ambos ordenamientos señalan que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las postulaciones de sus candidaturas.

Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Que, respecto a este tema, el artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

Que de conformidad con el artículo 6, numeral 1, del Código Electoral Local, es derecho de las y los ciudadanos y constituye una obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades. De igual forma, dicho precepto prevé que los partidos políticos garantizarán la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, estando obligados a respetar las cuotas de género correspondientes.

Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, reconociéndose con ello la facultad del legislador local de regular los criterios de paridad a los que deberán sujetarse las postulaciones de los partidos en cada caso.

Ahora bien, los artículos 158-A, 158-G y 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que los que conforman el Estado son treinta y ocho (38), señalando la denominación de cada uno de ellos y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un(a) presidente(a) municipal y el número de regidores(as) y síndicos(as) que establezca la ley de la materia, mismo que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y que contará con un número de suplentes que deberá ser igual al de los regidores(as) y síndicos(as), para cubrir las ausencias respectivas.

DÉCIMO SEGUNDO. En relación con la integración de los Ayuntamientos, el numeral 2, del artículo 14, del Código Electoral local, dispone que sus miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de las disposiciones aplicables.

De igual forma, el numeral 4 de dicho artículo, señala que los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos en los términos que señala el referido artículo.

De lo anterior, se desprende que la figura de reelección ahora forma parte de nuestro sistema electoral, sin embargo el mismo debe ser armonizado con lo establecido por el numeral 41, Base I, de nuestra ley fundamental, por lo que hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, estará en todo momento constreñido a observar la paridad de género en la postulación que realicen los partidos políticos, por lo que la intención de reelección no es un elemento que afecte la obligación constitucional de observar las reglas paritarias, toda vez que como ya se ha señalado obedece a una política de estado que busca revertir el rezago histórico de la mujer en la participación de la vida política del país. Por lo tanto, su observancia es irreductible³.

DÉCIMO TERCERO. Respecto a las reglas específicas para las postulaciones, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

“Artículo 17.

...

En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

- a. *Municipios de hasta 10000 habitantes*
- b. *Municipios de 10001 a 40000*
- c. *Municipios de 40001 a 100000*
- d. *Municipios de 100 001 en adelante*

4. El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado.

Quedando integrados dichos bloques de la siguiente manera:

Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera.	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 176, numeral 2, del multicitado Código Electoral establece que, en la postulación de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de Ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3, numerales 1, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dichas entidades de interés público, darán a conocer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, por lo que en

³ García Ortíz, Yairsinio, “La Reelección y los Grandes Retos para las Instituciones Electorales”, una publicación de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior⁴, criterio que, será aplicable a las postulaciones de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Ahora bien, tomando en consideración dicha porción normativa, esta autoridad electoral determina que con el resultado de la votación emitida en la elección inmediata anterior para integrar los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2016-2017, es posible emitir una regla de paridad de género en el que se observe los porcentajes de votación, siguiendo los parámetros establecidos en la metodología empleada en el acuerdo **INE/CG162/2015**, aprobado en sesión especial celebrada el cuatro (04) de abril de dos mil quince (2015) por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a letra dice:

“(…)

Dicho esto, corresponde determinar que se entiende, para efectos del análisis del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley mencionada, por “distritos con porcentaje de votación más bajo”. Al respecto, se considera adecuado el siguiente procedimiento:

- a) *Respecto de cada partido político, se enlistaron todos los distritos en los que presentó una candidatura a diputación federal, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el Proceso Electoral anterior.*
 - b) *Una vez hecho lo anterior, se dividió la lista en tres bloques, correspondientes cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.*
 - c) *El primer bloque, de distritos con “votación más baja”, se analizó de la siguiente manera:*
 - *En primer lugar, se revisó la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.*
 - *En segundo lugar, se revisaron únicamente los últimos veinte distritos de este tercer bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior, para identificar si en este grupo más pequeño era, o no, apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el otro.*
- “(…)”

Dicha metodología empleada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente **SUP-RAP-134/2015** en base a lo siguiente:

“(…)”

Esta Sala Superior observa que la metodología empleada por el Consejo General, refleja de manera objetiva los distritos en los que cada partido político “obtuvo la votación más baja”.

(…)”

El ejercicio del Consejo General evidencia de manera clara la más baja votación de los partidos políticos, al utilizar un punto intermedio, como lo es la “votación media”, el cual demuestra la magnitud del valor más bajo de los comprendidos en el conjunto: mayor-intermedio-bajo.

Al tenor de la normatividad aplicable, la paridad de género en la postulación de candidatos, es un principio cuyo cumplimiento es verificable a partir de un universo significado por la totalidad de las solicitudes de registro presentadas, o en su caso, la totalidad de los integrantes de los órganos de representación.

Cabe hacer notar que el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan

obtenido la menos votación en el proceso electoral previo, sin referirse expresamente que deban registrarse candidatos de ambos géneros en forma paritaria.

Del principio constitucional que se encuentra previsto en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, y en cumplimiento a lo dispuesto en diversos tratados internacionales, se deben realizar las acciones necesarias para asegurar tal principio.

La paridad no es un mandato exigible de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos Sin embargo, como afirmó el Consejo General, es necesario considerar un criterio razonable, que erradique un “sesgo evidente contra cualquier género”.
(...)”

De igual forma, los parámetros establecidos por el acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil dieciséis (2016), definen la metodología en base a lo siguiente:

(...)

En las elecciones municipales no se admitirá que un partido postule listas de candidatos a ediles encabezadas por un solo de los géneros en aquellos municipios en que haya obtenido los porcentajes de votación más baja (...), en el Proceso Electoral anterior.

Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, la postulación se sujetará al siguiente procedimiento:

(...)

Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

(...)

Mismo acuerdo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su expediente **SX-JDC-521/2016 y acumulados** que resolvió lo siguiente:

(...)

*IV. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 84, apartado 1, inciso a), de la citada Ley General de Medios, se **confirma** el Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, a través del cual se reformaron los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz.*

(...)

Robusteciendo lo anterior, con el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit **IEEN-CLE-038/2017**, por el cual se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones en el registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

(...)

a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los municipios en que se presentó una candidatura a Presidente y Síndico, ordenado de mayor a menor, el porcentaje de votación se obtendrá en base al total de la votación válida emitida, en caso que los partidos políticos hayan contendido en coalición para esta elección en el proceso local inmediato anterior, se tomarán en cuenta los porcentajes de votación establecidos en el convenio.

b) Una vez hecho lo anterior, se divide la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los municipios enlistados:

El primer bloque de competitividad, con los municipios en los que el partido obtuvo la votación más alta;

El segundo, con los municipios en los que obtuvo una votación media; y,

El tercero, con los municipios en los que obtuvo la votación más baja.

Para la división en bloques de tres, si se tratare de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades el remanente se considerará en los bloques de media y menor porcentaje de votación. Se revisará que exista una postulación equitativa para cada género, en cada uno de los bloques, para identificar en su caso, si fuera apreciable un sesgo que beneficie a un género en particular.

(...)

Determinación que fue confirmada por el Tribunal Electoral Local de aquella entidad bajo el expediente **TEE-AP-12/2017**, en fecha 11 de abril del año dos mil diecisiete (2017).

Por lo vertido en el presente considerando, es preciso determinar la metodología que esta autoridad electoral empleará para verificar que los Partidos Políticos observen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral inmediato anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se enlistarán todos los municipios en los que cada partido político en lo individual o en coalición, presentó una candidatura en la elección de Ayuntamientos, ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos recibió en el Proceso Electoral anterior.
- b) Posteriormente, los municipios en los que se hubiesen postulado candidaturas, se dividirán en tres segmentos en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.
- c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno al de votación alta y el segundo al de votación baja.

Así, el Consejo General verificará que la distribución realizada por los partidos políticos con base a la metodología antes expresada, no solo cumpla con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Ahora bien, esta autoridad electoral determina que no es posible emitir una regla de paridad de género en el que se observe los porcentajes de votación de la elección anterior en aquellos casos que los partidos políticos o coaliciones no postularon candidaturas; por tanto, este Órgano Colegiado no establecerá como regla que ha determinado género le sean asignados Ayuntamientos en los que no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, toda vez que, no existe un parámetro para determinar porcentajes de votaciones altas, medias o bajas en aquellos municipios, por lo que, al momento de pretender postular candidaturas para este Proceso Electoral 2017-2018, se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 19, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las bases para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento, conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, en atención a lo siguiente:

“(...)

3. *La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*

a) *Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*

I. *Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*

II. *Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*

III. *Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*

IV. *Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*

b) *Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.*

c) *En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:*

- I. *Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*
- II. *Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*
- III. *Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*

(...)

4. *En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.*

5. *Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.*

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

6. *En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.*

7. *El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.*

(...)"

Por lo tanto, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar dos (02) listas de preferencia para integrar los Ayuntamientos, una encabezada por cada género las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, atendiendo a lo manifestado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su Sentencia dictada dentro de los expedientes 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13/2017 acumulados, de fecha 24 de febrero de 2017, lo cual a la letra reza:

"(...)

Deberá de garantizar que el registro de candidatos, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, cumpla con el requisito de paridad, (...)

Sin embargo, la interpretación de dicha regla debe estar armonizada con los principios tanto de igualdad como de paridad, de conformidad con las disposiciones constitucionales y convencionales relativas al cumplimiento del citado principio por lo que se debe entender que las listas que presenten los partidos políticos deben de garantizar que la autoridad electoral este en posibilidades de integrar ayuntamientos paritarios.

De ahí que la regla determinada por la responsable en los lineamientos sea acorde con los fines constitucionales perseguidos por la norma ya que la presentación de dos listas no implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19, dichas listas únicamente cumplen la función de separar a los candidatos y candidatas de los mismos que fueron postulados por el principio de mayoría relativa lo cual es acorde con el principio de legalidad.

(...)"

Mismo criterio que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del expediente SM-JRC-02/2017 al establecer lo siguiente:

(...)

a) *La presentación de dos listas no implica el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de Código Electoral Local, ya que, dichas listas únicamente cumplen la función de separar a los candidatos y candidatas que fueron postulados por el principio de mayoría relativa.*

(...)

Aunado a lo anterior, la Autoridad Jurisdiccional modificó las siguientes porciones normativas de los numerales 9,12, y 16 del acuerdo impugnado para quedar en los siguientes términos:

“(…)

Modificar el Acuerdo IEC/CG/060/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatas que participarán en la elección de las y los integrantes del ayuntamiento del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, **para dejar sin efectos** las siguientes porciones de los numerales 9, 12 y 16:

Numeral	Texto original:	Porción que se deja sin efectos:	Texto definitivo:
9.	<i>Tratándose de las listas de preferencia de las y los integrantes a los ayuntamientos los partidos y candidatos independientes deberán presentar (02) dos listas, una encabezada por cada género las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, en el orden de prelación que consideren, complementándolas con las o los militantes o simpatizantes que determinen.</i>	"en el orden de prelación que consideren"	<i>Tratándose de las listas de preferencia de las y los integrantes a los ayuntamientos los partidos y candidatos independientes deberán presentar (02) dos listas, una encabezada por cada género las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, complementándolas con las o los militantes o simpatizantes que determinen.</i>

(…)”

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 19, numeral 9, del citado Código Electoral, establece que en caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.

Lo anterior significa que, si el Instituto Electoral de Coahuila advierte que el género de la persona que siga en el orden de preferencia de la lista, desequilibra los géneros en la integración del Ayuntamiento, está obligado a asignar la regiduría a la persona que, siguiendo el orden de la lista, corresponda al género subrepresentado y garantice que el Ayuntamiento se conforme paritariamente.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dentro del expediente SM-JRC-02/2017 que modifica el acuerdo IEC/CG/060/2017 que en su parte conducente a letra señala:

“(…)

En el sistema de asignación de los integrantes de los ayuntamientos de Coahuila, se prevé que la paridad de género prevista para la postulación de candidaturas debe trascender a su integración, pues conforme con el artículo 19, párrafos 5 y 9 del Código Electoral Local, en la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional la autoridad electoral administrativa está obligada a sustituir a las personas que correspondan, de acuerdo al orden de prelación presentado por los partidos políticos, para cumplir con la integración paritaria del ayuntamiento.

(…)

Al respecto, tanto esta Sala Regional como la Sala Superior han sostenido que no se podría considerar que el ajuste en el orden de la prelación de quienes integran la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, por sí mismo, resulte violatorio del derecho de la auto organización de los

partidos políticos, porque cuando ese ajuste se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino y derribar las barreras contextuales que históricamente le han impedido acceder a los cargos de elección popular.

No obstante, para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, en principio, debe respetarse el orden de prelación de la lista registrada por los partidos, pues dicho orden lleva implícito tanto el respaldo de los militantes de dicho instituto como de la ciudadanía que decidió emitir su voto a favor de esta opción, teniendo en consideración la lista que conoció al momento de emitir el sufragio, y sólo cuando resulte necesario para alcanzar el fin perseguido con la aplicación de la medida afirmativa, dicho orden puede ser alterado.

(...)"

SUP-JDC-567/2017

La Sala Superior señaló que, si efectuada la asignación correspondiente se advierte un menor número de mujeres, lo procedente es modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participen de la distribución, prefiriendo a las fórmulas en mejor posición de la lista, hasta alcanzar la paridad. En este supuesto, se deberá iniciar la sustitución a partir de la última asignación realizada al partido con menor votación, posteriormente con la última asignación del partido con la segunda mejor votación y así sucesivamente hasta alcanzar la paridad⁵.

Por lo tanto, si al momento de realizar la integración del Ayuntamiento, es decir, frente al resultado final de la distribución en el orden propuesto por cada partido político o candidatura independiente, pues lo que orienta el ejercicio es precisamente el resultado final, se advierte la subrepresentación de mujeres en la integración del Ayuntamiento, el Instituto modificará conforme al orden de prelación de las listas propuestas por los partidos políticos o candidaturas independientes y, una vez efectuado lo anterior, analizará si es necesario, realizar la medida reparadora, consistente en la modificación de la integración, comenzando por el último cargo asignado -resto mayor- consecutivamente en orden ascendente hasta cumplir una integración paritaria, logrando con ello, la armonización de los principios de autodeterminación, democrático y de paridad de género⁶.

De tal forma, que el ajuste para lograr la integración paritaria del Ayuntamiento debe efectuarse en el lugar asignado al partido político con el menor porcentaje de votación válida emitida, criterio que fue empleado al resolverse el expediente SM-JDC-382/2017 y acumulados, mediante el cual se revocó la resolución que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que refiere lo siguiente:

"(...)

Para armonizar los principios de autodeterminación, democrático y de paridad de género, la sustitución de las regidurías por representación proporcional en aras de atender este último, que supone el cambio de un hombre por una mujer, debe hacerse de la manera siguiente:

- i. *La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que haya sido asignado con el menor resto de votos.*
- ii. *En cociente natural la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación de regidurías.*

Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.

- iii. *En la sustitución por porcentaje específico debe llevarse a cabo con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.*

En este sentido, realizar un ajuste por razón de género durante esas fases y no al final, resultaría contrario a Derecho, al no tener precisamente ningún sustento legal en el Código Electoral Local ni en el resto de la normatividad aplicable.

De esa manera, para la sustitución por razón de género y de acuerdo a lo explicado con anterioridad se debe comenzar de la asignación derivada del resto mayor y en lo sucesivo, en forma ascendente; esto es, continuado, si fuera el caso, por las asignaciones realizadas por cociente natural y por último, las designadas por porcentaje

⁵ Énfasis añadido.

⁶ Sirva para apoyar lo anterior, las sentencias: SM-JDC-360/2017; SM-JDC-358/2017; SM-JDC-368/2017.

específico y no como lo realizó el Tribunal responsable, que consideró para el ajuste de paridad al número de integrantes y género por partido político y no del ayuntamiento como un ente colegiado.

(...)"

DÉCIMO OCTAVO. Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que en su caso se celebren para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la Ley en comento.

Por su parte, en relación a este mismo tema, los artículos 278, numeral 1 y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establecen lo siguiente:

Artículo 278.

1. *Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.*

Artículo 280.

8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

De lo anterior, se desprende que las coaliciones deberán de observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido o coalición contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-115/2015 y emitir la Tesis LX/2016 que a la letra dice:

“PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).- *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1 y 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 174, tercer párrafo y 192, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la postulación de las candidaturas en forma paritaria es un deber impuesto directamente a los partidos políticos, en tanto a ellos se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público y, por ende, el objetivo de que la paridad de género se alcance respecto de la totalidad de las candidaturas, con independencia de las modalidades de participación previstas en la ley. Por tanto, para verificar la proyección horizontal de dicho principio, en el ámbito municipal, debe analizarse las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o en candidatura común, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento. De modo que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.”*

DÉCIMO NOVENO. De igual forma, esta autoridad electoral coincide en garantizar de hecho y de derecho la paridad de género e igualdad de oportunidades y no dejar un margen de duda o incertidumbre al momento de verificar las postulaciones, por lo que, en el caso de las coaliciones, se deberá de señalar el origen partidario de las y los candidatos, del partido político al que pertenece el cargo de la Presidencia Municipal que serán postulados por la coalición, conforme a lo que establece el artículo 91, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO. Que el artículo 71, numeral 13, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos por el mismo principio.

Para el caso que no puedan integrar su lista de representación proporcional con las personas postuladas en su planilla, estas deberán ser integradas con los militantes y simpatizantes que elijan conforme a su interés convenga, lo anterior encuentra sustento en lo

establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la sentencia en los expedientes 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13/2017 acumulados, de fecha 24 de febrero del 2017; en la cual, la Autoridad Jurisdiccional determinó que:

“(…) al contrario del registro individual de candidaturas en las cuales la totalidad de los candidatos pertenecen al partido político que los postula, las planillas presentadas por las coaliciones se conforman de militantes y simpatizantes de diversos partidos políticos, tan variados como número de partidos la integran.

Ahora bien, partiendo de esa premisa, es posible que los partidos políticos que participaron en una coalición no puedan integrar sus listas de representación proporcional con las personas postuladas en la planilla de mayoría, por lo que las mismas deberán ser integradas con los militantes o simpatizantes que ellos mismos elijan conforme su estrategia política, situación que se encuentra armonizada con el principio de autodeterminación.

(…)”

Consideraciones que fueron confirmadas por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 18 de marzo del dos mil diecisiete (2017), bajo el expediente **SM-JRC-02/2017**.

Por otro lado, en el supuesto que la coalición no obtenga el triunfo, los partidos integrantes participarán en lo individual para acceder al principio de representación proporcional siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida; tal y como lo establece el artículo 19, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su expediente SUP-REC- 840/2016 y SM-JDC-366/2017 que establece lo siguiente:

SUP-REC- 840/2016

(…)

En la especie resultan aplicables las reglas establecidas en la Ley de Partidos, y al respecto, el artículo 87, numeral 12, establece que cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición aparecen con su propio emblema en la boleta electoral, con independencia del tipo de elección, convenio o términos del mismo; y los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, solo mediante la lectura que comprenda a los partidos como los sujetos con derecho a recibir regidurías y, por tanto, que son los que deben demostrar su fuerza electoral, aun cuando participan en coaliciones se atiende a la finalidad del sistema de fuerza electoral.

Por el contrario, interpretar que la asignación se realice entendiendo a la coalición como una unidad, ignoraría la voluntad de los electores que claramente se manifiestan a favor de alguno de los integrantes de la coalición, con lo que deja de tener sentido que dichos partidos aparezcan en la boleta en lo individual con sus propios emblemas.

SM-JDC-366/2017

(…)

En ese sentido, tenemos que si bien la coalición está formada por cuatro partidos políticos –Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social– y que el electorado manifestó su apoyo al candidato postulado por la misma, lo cierto es que decidió señalar en las boletas únicamente a los partidos de su preferencia, de ahí que se obtuvieran diferentes combinaciones de votos en favor de la coalición.

Entonces, al haber realizado el computo relativo a cada una de las combinaciones marcadas por los electores, se estima correcto el cálculo que realizó el Comité Municipal con base en el referido artículo 250, numeral 1, inciso d), para la asignación de votos en favor de los partidos políticos que conformaron la coalición, toda vez que ésta es la forma en que se tradujo la verdadera intención de voto a favor de cada uno de esos institutos políticos.

De esta manera, se respeta cabalmente la decisión tomada por el electorado al emitir su voto en favor de algunos de los partidos de la coalición, precisando que este análisis debe ser interpretado de manera armónica al considerar los artículos 71 y 250, párrafo 1, inciso d), de la ley aplicable.

Consecuentemente, se estima incorrecta la afirmación del Tribunal responsable en el sentido de que este último precepto no era aplicable en el presente caso, pues como se ha motivado y fundado, sí lo es; debiéndose además interpretar de manera armónica y sistemática con el diverso 71.

(...)

Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe:

Tesis II/2017

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN COALIGADOS DEBEN OBTENER, EN LO INDIVIDUAL, EL PORCENTAJE NECESARIO DE LA VOTACIÓN PARA PODER ACCEDER A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 12 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos; 79, párrafo II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como 31, 32 y 256, fracción III, de la Ley Electoral de esa entidad federativa, se concluye que cuando los partidos políticos participan en coalición se debe considerar la votación obtenida por cada ente político en lo individual, con el fin de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de regidurías, pues de esa manera se dota de funcionalidad al sistema de asignación de representación proporcional, el cual está diseñado para que la votación que recibe cada partido político integrante de una coalición surta efectos, en la asignación.*

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, los numerales 1 y 2 del artículo 84, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el propio Código, podrán participar como candidatos independientes, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los Ayuntamientos y que en ningún caso procede el registro de candidatos independientes para diputados por el principio de representación proporcional.

Así mismo, el artículo 88 numeral 2 refiere que, en el caso de los integrantes de ayuntamientos, las planillas que presenten los candidatos independientes deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina este código. En el cual también determina la obligación de garantizar el principio de paridad de género.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en relación con la postulación paritaria de candidatos(as) a cargos de elección popular e integración paritaria de los congresos locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado las tesis de jurisprudencia 16/2012 y 3/2015, así como el criterios aislado contenidos en la Tesis XLI/2013, bajo los rubros y contenido siguientes:

“CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.”*

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán.*

Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos. “

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 27 numeral 5, 32, 33, 158-A, 158-G, 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 17 numerales 3 y 4, 167, 310, 311, 327, 328, numeral 1, inciso a), 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, inciso a) y 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los siguientes términos:

1. En la integración de las planillas que registren se deberá de observar la paridad de género, debiendo postular el cincuenta (50) por ciento de cada género, de manera alternada.
2. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto.
3. Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
4. Las planillas que presenten los partidos políticos y/o las coaliciones, para la integración de los Ayuntamientos, deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada.
5. El número de las y los regidores(as) que le corresponde a cada uno de los Ayuntamientos por ambos principios, se hará conforme a las reglas establecidas en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones totales, parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido o coalición contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.

A fin de garantizar de hecho y de derecho la paridad de género en las postulaciones cuando se trate de coaliciones, se deberá de identificar el origen partidario de las y los candidatos al cargo de Presidente(a) Municipal que serán postulados por la coalición, sea total, parcial o flexible.

7. En caso de que no se cumpla con la paridad de género en el registro de las planillas, el Instituto otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se le negará el registro solicitado.
8. Tratándose de las listas de preferencia de las y los integrantes a los Ayuntamientos, los partidos políticos y candidatos(as) independientes deberán presentar dos (02) listas, una encabezada por cada género, las cuales se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría, siguiendo el mismo orden en que las candidaturas fueron registradas en la misma.

Planilla para integrar el ayuntamiento de _____, Coahuila	
Cargo	Género
Presidente	Femenino
Sindicatura	Masculino
Regiduría 1	Femenino
Regiduría 2	Masculino
Regiduría 3	Femenino
Regiduría 4	Masculino
Regiduría 5	Femenino

Lista de preferencia de representación proporcional		
No.	Candidaturas del género masculino	Candidaturas del género femenino
1	(candidatura a la sindicatura de MR)	(candidatura a la presidencia municipal)
2	(candidatura a la regiduría 2 de MR)	(candidatura a la regiduría 1 de MR)

➤ *Ejemplo de Municipios en los que se tenga hasta 15,000 electores.*

9. En el caso de los partidos políticos que sean integrantes de alguna coalición en cualquiera de sus modalidades y se encuentren en el supuesto establecido por el artículo 19, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrán participar en la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, para lo cual cada partido político participará con su propia lista de candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos, dichas listas se formarán con las y los integrantes de la planilla de mayoría siguiendo el mismo orden de su registro, complementándolas con las y los militantes y simpatizantes que determine cada partido político.
10. En caso de que la coalición postulada obtenga el triunfo, esta, ni ninguno de los partidos integrantes de la misma, podrán participar en la asignación por el principio de representación proporcional.
11. A efecto de cumplir con la paridad horizontal y vertical, los partidos políticos equilibrarán las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques cada uno de ellos registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera.	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo.
40%	6	4	3	3
60%	8	6	4	4

Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados, por cada bloque, los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.
 - b) Posteriormente, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que se hubiesen postulados candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación obtenido, a fin de conseguir un segmento de municipios con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.
 - c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.
 - d) Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
 - e) En aquellos casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo los criterios de paridad de género contenidos en el presente acuerdo, a excepción de los bloques de competitividad.
12. Las y los candidatos independientes participarán en la asignación de regidurías de Representación Proporcional.
 13. Las planillas que presenten las y los candidatos(as) independientes de las y los integrantes de Ayuntamientos, deberán estar integradas por propietario(a) y suplente del mismo género, y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo obligatorio garantizar el principio de paridad de género.
 14. En las sustituciones que realicen los partidos políticos o coaliciones, deberán observar el principio de paridad entre los géneros.
 15. Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y/o candidatos, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes.
 16. En caso de que no se garantice la paridad en la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, pudiendo realizar la sustitución a partir de la primera regiduría asignada por el principio de representación proporcional, efectuándose en el lugar asignado al partido político con el menor porcentaje de votación válida emitida.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/003/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PROMOVIDA POR EL C. RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CONTRA DEL C. ISIDRO LÓPEZ VILLAREAL, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE SALTILLO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE CONDUCTAS CONSISTENTES EN “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL”.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/003/2017, promovido por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en contra del C. Isidro López Villareal, en su calidad de Alcalde de Saltillo y el Partido Acción Nacional, por la supuesta comisión de conductas consistentes en “*actos anticipados de precampaña y/o campaña, y violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 Constitucional*”; con base a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. El quince (15) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/JLC/VE/969/17 de la misma fecha, signado por el C. Juan Álvaro Martínez lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el escrito de denuncia presentado por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por la supuesta comisión de conductas consistentes en “*actos anticipados de precampaña y/o campaña, y violación al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 constitucional*.”
- V. En fecha dieciséis (16) de septiembre de esta anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó realizar las diligencias de investigación preliminar que esta autoridad consideró pertinentes.
- VI. En fecha veintinueve (29) de septiembre de esta anualidad, se dictó proveído mediante el cual se tuvo por cumplimentado parcialmente el requerimiento formulado al H. Ayuntamiento de Saltillo, en el acuerdo de investigación preliminar, requiriéndolo por segunda ocasión para que cumplimentara en forma lo requerido.
- VII. El ocho (08) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se tuvo por cumplimentado el requerimiento ordenado en el punto que antecede, al H. Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual se le solicitó diversa información necesaria para la integración del expediente.
- VIII. En fecha once (11) de octubre de esta anualidad, se emitió acuerdo mediante el cual se radicó la denuncia con el número de expediente DEAJ/PES/084/2017, reservándose la admisión y el emplazamiento.
- IX. En fecha quince (15) de octubre de esta anualidad, se dictó acuerdo de admisión y emplazamiento para audiencia de pruebas y alegatos, mediante el cual se ordenó emplazar y correr traslado de la denuncia interpuesta con sus anexos y las diligencias practicadas por esta instructora a las partes.

- X. El veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, una vez concluida dicha diligencia, se remitió el expediente al órgano jurisdiccional local, para que se pronunciara respecto las conductas denunciadas.
- XI. El primero (1°) de noviembre de esta anualidad, inició el proceso electoral ordinario 2017-2018 en esta entidad federativa, motivo de la renovación de quienes integraran los treinta y ocho (38) Ayuntamientos para el periodo 2019-2021, así también el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la resolución plenaria 36/2017, mediante la cual se ordenó a este órgano electoral el reencauzamiento del Procedimiento Especial Sancionador DEAJ/PES/084/2017, a la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario.
- XII. El tres (03) de noviembre de la presente anualidad, dentro del expediente DEAJ/PES/084/2017, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida la resolución plenaria 36/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se ordenó realizar las diligencias necesarias para que se reencauzara a la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario.
- XIII. El seis (06) de noviembre de la anualidad presente, se emitió acuerdo de radicación con reserva de admisión y emplazamiento, donde se reencauzó el Procedimiento Especial Sancionador DEAJ/PES/084/2017 a la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, identificado con el número de expediente DEAJ/POS/003/2017.
- XIV. El nueve (09) de noviembre del presente año, se dictó acuerdo de admisión y emplazamiento, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles las partes denunciadas dieran contestación a las conductas atribuidas.
- XV. El veinticuatro (24) de noviembre de esta anualidad, se emitió acuerdo por el cual se tuvieron por recibidas las contestaciones realizadas por los denunciados, respecto las conductas que se les atribuyen.
- XVI. El veintisiete (27) de noviembre de esta anualidad, se emitió acuerdo por el cual se ordenó glosar al expediente las constancias resultantes de las diligencias de investigación, practicadas por esta autoridad dentro del expediente DEAJ/PES/084/2017, a fin de que surtieran sus efectos legales dentro del presente procedimiento; asimismo, en términos de la legislación vigente aplicable, se realizó la admisión y desahogo de pruebas aportadas por las partes.
- XVII. El veintisiete (27) de noviembre del presente año, se emitió acuerdo por el cual se determinó tener por agotada la investigación al encontrarse debidamente integrado el expediente, y se ordenó poner el expediente a vista de las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XVIII. El ocho (8) de diciembre de la presente anualidad, se dictó proveído mediante el cual se determinó el cierre de instrucción; asimismo, se ordenó elaborar el Anteproyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias.
- XIX. El diecinueve (19) de diciembre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/003/2017, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se determinó la aprobación del mismo.
- XX. El veintidós (22) de diciembre de la presente anualidad, la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/003/2017 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas

así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto electoral de Coahuila

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Sirva como base lo establecido en la Jurisprudencia 3/2011 de rubro y texto:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presentan en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate, en esencia, establece que esta autoridad administrativa electoral es competente para conocer cuando se denuncian conductas de los servidores públicos mediante la utilización de recursos públicos que puedan generar inequidad de competencia, entre los partidos políticos.
(Énfasis añadido por esta autoridad)

SEGUNDO. PROCEDENCIA

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 285, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que la denuncia fue presentada a nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa, asimismo, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, narrando de manera expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 44, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obran en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones de los presuntos responsables, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis de la denuncia interpuesta por el ciudadano Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

1. Hechos motivo de la denuncia interpuesta por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

El denunciante en su escrito de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), señaló lo siguiente:

“ (...)

1. Desde el pasado 04 de septiembre del presente año, se ha desplegado por parte del Ayuntamiento de Saltillo, que encabeza el Alcalde panista Isidro López Villareal, una campaña propagandística, mediante espectaculares, lonas y otros, en las siguientes direcciones, todas de Saltillo, y características:

- a. Bulevar Venustiano Carranza con sentido de norte a sur a la altura del salón Villa Ferre.
- b. Bulevar Venustiano Carranza con sentido de norte a sur, colonia Rancho de Peña, frente a la central de autobuses Coahuilenses.
- c. Bulevar Francisco Coss entre calles Hidalgo y Secundino Siller, con sentido de oriente a poniente a contra cara.
- d. Bulevar Francisco Coss entre calles Hidalgo y Secundino Siller, con sentido de poniente a oriente, sobre edificio de farmacia Benavides.
- e. Bulevar Luis Echeverría Álvarez también conocido como "LEA" en puente peatonal con sentido hacia el sur, a la altura de la Central de autobuses.
- f. Bulevar Luis Echeverría Álvarez también conocido como "LEA" en puente peatonal con sentido de oriente a poniente a la altura de la Central de autobuses y Hotel Saltillo.
- g. Bulevar Antonio Cárdenas con sentido hacia el sur, cruce con bulevar Emilio Arizpe de la Maza, en puente peatonal a la altura de Sendero Sur.
- h. Bulevar Fundadores con sentido de oriente a poniente, colonia Valle de las Flores, en puente peatonal a la altura de Bodega Aurrera.
- i. Bulevar Fundadores sobre la carretera 57, con sentido de poniente a oriente, de lado derecho, entre la entrada a colonia Zaragoza y Mirasierra.

En todos los anteriores ejemplos se destaca el uso de la leyenda: "ES CHIDO" o "ES CHILO". Pues como se puede observar a simple vista, la letra L se complementa de un color distinto para "convertirla" a letra D.

2. El pasado 08 de septiembre dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los integrantes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

...

Se considera que tal conducta infringe la legislación vigente, ya que mediante la difusión de propaganda engañosa, materia de la presente queja, el Alcalde Isidro López posiciona a su nombre frente a la ciudadanía en general, toda vez que nos encontramos ya en un proceso electoral donde los partidos políticos decidirán el proceso de selección interna y que sus contenidos deben de ir acorde a los documentos básicos e ideológicos del partido político y no así aquellos que generen posicionamiento, ya que no solo se actualiza la propaganda electoral con ofertar propuestas y ganar adeptos a su partido político sino que también resulta trascendente aquella propaganda que conlleven a sumar adeptos; con la única finalidad de promover su candidatura realizando este indebido posicionamiento.

Lo cierto es que un proceso electoral en curso se debe preservar las igualdades dentro de las competencias electorales para que se puedan desarrollar en una cancha equitativa, lo que en el caso denunciado no ocurre, toda vez que se difunde propaganda gubernamental la cual tiene una temporalidad determinada, y no puede desplegarse en los términos descritos.

(...)

... "ES CHILO /ES CHIDO]" ...

El nombre personal del denunciado es ISIDRO, cuyo hipocorístico, forma diminutiva, abreviada o infantil, se usa como designación cariñosa, familiar o eufemística, resulta ser CHILO.

(...)

Incluso distintos medios confirman el sobrenombre de CHILO que se usa para referirse al Alcalde de Saltillo:

(...)

De este modo lo que pretende el denunciado es posicionarse anticipadamente a través de recursos públicos a un cargos de elección popular federal, con anterioridad a la temporalidad permitida por la norma.

(...)

Por todo lo anterior, se puede deducir que al actualizarse el uso de recursos públicos a través de propaganda personalizada del Alcalde de Saltillo, cuya finalidad es posicionarse frente al electorado anticipadamente, se genera inequidad en la contienda electoral, en consecuencia se acreditan la infracciones al supuesto de acto anticipado de precampaña y/o campaña y violación al principio de imparcialidad contemplado por el párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal cometida por el Alcalde de Saltillo, isidro López Villareal y Partido Acción Nacional por culpa invigilando." (sic)

2. Contestación de los hechos por las partes denunciadas.

Los denunciados en sus escritos de contestación señalaron lo siguiente:

2.1. Partido Acción Nacional.

Mediante escrito de fecha quince (15) de noviembre del presente año, la Lic. Claudia Magaly Palma Encalada, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestó:

“(…)

En primer lugar señalo que actualmente el partido Acción Nacional no se encuentra en proceso alguno de selección de candidatos, ni a nivel Federal ni local, toda vez que apenas nos encontramos en el proceso de acordar y registrar los métodos de selección, tanto para el proceso federal como para el local, por lo que cualquier campaña en el supuesto sin conceder que existiera, se tiene por desconocida por este partido, deslindándonos de estas por las razones anteriormente señaladas.

(…)

La denuncia formulada carece completamente de fundamento, dado como el propio denunciante señala que es una campaña del gobierno municipal (llámese Ayuntamiento municipal), que únicamente habla de los logros obtenidos por el gobierno municipal, sin que en ninguna parte se establezca un llamamiento al voto, limitándose a señalar las ventajas obtenidas con las obras realizadas y sin que se mencione relación alguna con el partido Acción Nacional, el cual represento, por lo que la aseveración del representante del Partido Revolucionario Institucional, son meras suposiciones y conclusiones mal intencionadas de este y de su representado, tratando de vincular hechos y acciones totalmente legales con actos presuntamente anticipados de campaña, sin que exista un verdadero vínculo, toda vez que si este interpreta que en la campaña gubernamental se habla de (según este) de un “chilo”, cuando es evidente que la publicidad se basa en la palabra auditiva, y en esta, claramente se menciona la palabra “CHIDO” y no chilo, y por otra parte, el nombre del alcalde es ISIDRO LOPEZ y no utiliza el “diminutivo infantil” que este señala de “Chilo” para sus actividades.

Por otra parte, si bien, el actor señala inicio el proceso electoral federal, también es cierto que actualmente nos e encuentran suspendidas las campañas gubernamentales, tan es así que el propio gobernador, emanado de su partido, se encuentra difundiendo mensajes de sus “logros” sin que pueda tomarse como un acto anticipado de precampaña, de la cual seguramente, será participe.” (sic)

2.2. C. Isidro López Villareal, Presidente del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Mediante escrito, sin fecha, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiuno (21) de noviembre del presente año, el C. Isidro López Villareal, por su propio derecho, en su carácter de Presidente Municipal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, manifestó:

“(…)

Con respecto a lo manifestado por la incoante en el numeral 1 del Capítulo de Hechos de su escrito inicial debo destacar que lo por él manifestado debe ser probado absoluta y totalmente por su persona, es decir, las probanzas aportadas por la quejicosa deberán ir encaminadas a sustentar su decir. Bajo ese tenor no omito recordar a dicho incoante que en cualesquier rama del Derecho el que afirma se encuentra obligado a probar, sucediendo en la especie que el supuesto hecho de que se duele en la parte final de dicho numeral al tenor de afirmar indistintamente que “En todos los anteriores ejemplos se destaca el uso d ela leyenda “ES CHIDO” o “ES CHILO”. Pues como se puede observar s imple vista, la letra L se complementa de un color distinto para “convertirla” a letra D.” en forma por demás absurda atribuído a la Administración que encabezo, éste se niegan lisa y llanamente en el contexto de lo planteado por dicho ocursoante; lo anterior a más de que las afirmaciones tales y como son plasmadas en la queja de marras resultan alegres, carentes de sustento, inverosímiloes, hueras, pueriles, sin sentido, y faltas de elemento probatorio alguno; sucediendo además que en estas se encuentran, de acuerdo a su decir, fundadas en simples presunciones que JAMÁS llega a probar mediante la vía idónea respectiva, sin aportar, nuevamente lo señalo, elemento en que sustente su argumentación.

El hecho plasmado en su numeral 2 del Capítulo de marras ni se niega, ni se afirma por no ser propio. Respecto a lo dicho por la demandante en la parte identificada como “Contenido del Mensaje” en su escrito primigenio me permito, sin negar ni afirmar nada, hacer algunas precisiones:

En efecto, mi nombre personal es Isidro, y seguramente, de acuerdo con lo que establecen diversos usos y costumbres el hipocorístico de mi nombre debe ser Chilo. Sin embargo, ni todos los Isidros son “Chilos”, ni todos los “Chilos” son Isidros.

Con respecto a las notas periodísticas aportadas por la doliente, no omito recordar a esta Autoridad que es de explorado derecho el que las mismas no reflejan otra cosa sino lo asentado por el autor de ésta cuando se encuentra firmada, o una línea editorial en el mejor de los casos. Ello además de que tales notas no implican verdad alguna, mucho menos verdad jurídica, motivos por los cuales se objeta en todas y cada una de sus partes; y resultando por supuesto ineficaces para alcanzar sus pretensiones. Sin que finalmente resulte ocioso destacar lo que señala el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en tratándose de dichas probanzas.

(...)

Y bueno, si las notas periodísticas en que pretende afirmar su decir la actora implican vedad alguna, ni siquiera el hecho de que efectivamente el que suscribe sea conocido hipocóricamente como “Chilo” sus afirmaciones al tenor de que la propaganda llevada al cabo por la Administración que me honro en encabezar se concretice en propaganda personalizada o acto anticipado de campaña, resulta si no francamente ridículo, por lo menos absurdo. Lo anterior además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar; ya que la actora, más allá de lo plasmado al momento de requerirme este Instituto a la Autoridad que represento en el caso concreto, si bien existen dos procesos electorales en marcha, uno federal y otro dentro del ámbito de lo municipal; ni siquiera nos encontramos en la etapa del proceso de precampañas o campañas de tal modo que se pueda deducir lo absurdamente afirmado por la actora.

Incluso resulta contradictorio el propio escrito ya que al inicio de la foja 13 de su demanda éste afirma que “Respecto al elemento temporal, la difusión de la propaganda electoral se dio al margen del inicio del proceso electoral”. Situación además confirmada ya, respecto al elemento temporal por el propio Tribunal Electoral al reencauzar el presente procedimiento sancionador, mutándolo de Especial a Ordinario Sancionador.

Reiterando que de acuerdo con la definición que de dicho concepto establece el Diccionario de la Real Academia Española: al margen. 1. Loc. Adv. U. para indicar que alguien o algo no tiene intervención en el asunto de que se trata. Dejar, estar, quedar al margen de un asunto.; se entendería. Dada la pobre redacción de su curso, que la difusión de la propaganda en el sentido de que erróneamente se me pretende atribuir fue fuera del proceso electoral. Luego entonces TODO lo argumentado de su parte deviene ocioso.

Lo anterior, sin tomar en cuenta, de que, en caso de que ésta indagadora pretendiera hacer una interpretación diferente a la del concepto en cita, al margen del significado proveído por el diccionario de cita, la quejicosa no aporta tampoco elemento probatorio alguno, como un estudio psicoanalítico o ya de perdida una encuestita de la que pueda deducirse que lo que él ve, la “D” de “Chido” transformada en “L” para hacerlo “Chilo” sea meridianamente creíble.

(...)

Lo anterior, además de que algunas de las probanzas ofrecidas por la parte actora, particularmente las referentes a diversas notas periodísticas cuya dirección electrónica fue señalada en la demanda inicial no pudieron ser verificadas, tal y como se desprende de la Diligencia identificada con el número 213, levantada en fecha dieciocho de septiembre de 2017, a partir de las 10:49 horas, por el Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, Licenciado Guillermo Gabriel Nájera Hernández.”(sic)

3. Fijación de la litis.

Del escrito de queja y sus respectivas contestaciones, esta autoridad advierte que en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si de las probanzas que obran en autos es posible acreditar la existencia de los hechos denunciados, es decir si existe publicidad y/o propaganda del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en los términos descritos por el promovente, y si ésta contraviene lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir si violenta el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda, así como si dicha publicidad y/o propaganda constituye propaganda personalizada de algún servidor público que pueda considerarse como actos anticipados de precampaña y/o campaña.

4. Pruebas que obran en el expediente.

4.1. Pruebas aportadas por las partes.

4.1.1. Por la parte denunciante.

A efecto de comprobar los hechos de la denuncia, el promovente C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, anexó pruebas de su intención, las cuales fueron desahogadas por esta autoridad el veintisiete (27) de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

Partido Revolucionario Institucional Pruebas que ofrece	Pronunciamiento respecto de su admisión	Respecto su desahogo
<i>DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta fuera de protocolo 353/2017 levantada ante la fe del Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Notario Público número 82, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo.</i>	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representada, en tanto entidad de interés público, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de su escrito de queja.	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de su representada esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de su escrito de queja.	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

4.1.2. Por la parte denunciada Partido Acción Nacional.

A efecto de desvirtuar las alegaciones de la parte actora, la parte denunciada Partido Acción Nacional, aportó las pruebas de su intención, las cuales fueron desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre del presente año, en los términos siguientes:

Pruebas que ofrece el Partido Acción Nacional	Pronunciamiento respecto de su Admisión	Respecto de su desahogo
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento sancionador ordinario en lo que favorezcan al interés del suscrito.	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Esta prueba se ofrece con el motivo de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

4.1.3. Por la parte denunciada el C. Isidro López Villareal, en su carácter de Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

A efecto de desvirtuar las alegaciones de la parte actora, la parte denunciada el C. Isidro López Villareal, en su carácter de Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, aportó las pruebas de su intención, las cuales fueron desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre del presente año, en los términos siguientes:

Pruebas que ofrece el C. Isidro López Villareal	Pronunciamiento respecto de su admisión	Respecto de su desahogo
PRESUNCIONAL. "...en su triple aspecto, lógico, legal y humano..."	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. "...en la medida que beneficien nuestras pretensiones."	Se admite	Se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

4.2. Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

Pruebas recabadas por esta autoridad dentro del expediente DEAJ/PES/084/2017
1. Documental Pública. Acta de certificación de hechos de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, levantada por el Oficial Electoral de este Instituto, con número de folio 213.
2. Documental Pública. Oficio número S.A 2194/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, apoderado general del Ayuntamiento de Saltillo.

3. Documentales Públicas. Consistentes en copias certificadas de cinco contratos de arrendamiento identificados como CPSCS-32-17, CPSCS-02-17, CPSCS-05-17, CPSCS-01-17 y CPSCS-03-17

5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigne, salvo prueba en contrario.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Documentales públicas	
<p>1. Documental Pública. Acta de certificación de hechos de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, levantada por el Oficial Electoral de este Instituto, con número de folio 213.</p>	<p>ESPECTACULARES:</p> <p>1) Espectacular ubicado en Bulevar Venustiano Carranza con sentido de norte a sur a la altura del salón Villa Ferré, en dirección hacia el sur de dicha vialidad, con el siguiente mensaje: “<i>¡ESTO ES CHIDO! SALTILLO CIUDAD MÁS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS</i>”.</p> <p>2) Espectacular ubicado en Bulevar Venustiano Carranza con sentido de norte a sur, colonia Rancho de Peña, frente a la central de autobuses Coahuilenses, aproximadamente a 100 (cien) metros del establecimiento comercial “Galerías El Triunfo”, donde se observa en dirección hacia el sur de dicha vialidad y del lado derecho de la circulación en comento, el mensaje: “<i>¡ESTO ES CHIDO! SALTILLO RENOVACIÓN TOTAL DE LUMINARIAS</i>”.</p> <p>3) Espectacular ubicado en el cruce del Boulevard Francisco Coss con la calle Secundino Siller, en la esquina sur-oriente instalado sobre un edificio, con el siguiente mensaje: “<i>¡ESTO ES CHIDO! SALTILLO RENOVACIÓN TOTAL DE LUMINARIAS</i>”, y que en el lado opuesto de dicho anuncio, otro con la misma descripción.</p> <p>4) Espectacular ubicado en Bulevar Luis Echeverría Álvarez también conocido como “LEA”, en puente peatonal con sentido hacia el sur, a la altura de la Central de autobuses, en dirección oriente a poniente, con el siguiente mensaje: “<i>¡ESTO ES CHIDO! SALTILLO 3 NUEVOS CENTROS ACUÁTICOS PÚBLICOS</i>”, y en el lado opuesto de dicho anuncio, otro con la misma descripción.</p> <p>5) Espectacular ubicado en Bulevar Antonio Cárdenas con sentido hacia el sur, cruce con bulevar Emilio Arizpe de la Maza, en puente peatonal a la altura de Sendero Sur, en dirección hacia el norte de dicha vialidad y del lado derecho de la circulación en comento, con el siguiente mensaje: “<i>¡ESTO ES CHIDO! SALTILLO MEJOR CIUDAD PARA TRABAJAR DEL PAÍS</i>”.</p> <p>6) Espectacular ubicado en Bulevar Fundadores con sentido de oriente a poniente, colonia Valle</p>

de las Flores, en puente peatonal a la altura de Bodega Aurrera, en dirección hacia el oriente de dicha vialidad y sobre el puente peatonal ubicado en dicha locación, con el siguiente mensaje: “¡ESTO ES CHIDO! SALTILLO CIUDAD MAS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS”.

7) Estructura para espectacular ubicada en Bulevar Fundadores sobre la carretera 57, con sentido de poniente a oriente, de lado derecho, entre la entrada a colonia Zaragoza y Mirasierra, en dirección hacia el oriente de dicha vialidad y del lado derecho de la circulación en comento, sin publicidad y/o propaganda.

CERTIFICACIÓN DE LINKS

<https://www.vanguardia.com.mx/ARTICULO/ANDACHIDO-EN-CAMPANA-COLOCA-PANORAMICOS> (No se puede acceder al sitio web).

<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/12/13/edil-de-salttillo-pide-licencia-competira-por-gobernarnatura> (La conexión no es privada, por lo que no es posible acceder al sitio).

<https://elheraldodesalttillo.mx/2016/12/09/coahuila-ya-pide-un-cambio-isidro-lopez-villarreal/>, en el cual se muestra una nota periodística atribuible a los C.C. JOSÉ TORRES y ÁNGEL AGUILAR, intitulada “COAHUILA YA PIDE UN CAMBIO: ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL”, cuyo contenido se resume a lo siguiente: Supuesta declaración llevada a cabo por el C. Isidro López Villareal, durante la presentación de un informe, en entrevista con el Heraldo, en su despacho, donde refirió que quiere ser Gobernador de Coahuila, para lo cual irá en búsqueda de su postulación como candidato por el Partido Acción Nacional, añadiendo que en los próximos días solicitará licencia ante el Cabildo, de igual manera, hace referencia a diversas obras realizadas durante su administración. Asimismo, de la imagen de captura de la nota de referencia, se observa la fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

<https://www.vanguardia.com.mx/articulo/isidro-lopez-un-hombre-sin-miedos> (No se puede acceder al sitio web).

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/22/1076640> (No se puede acceder al sitio web).

2. Documental Pública. Oficio número S.A 2194/2017, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, apoderado general del Ayuntamiento de Saltillo.

El Ayuntamiento de Saltillo, reconoce implícitamente haber contratado el servicio anual de espectaculares, de forma tal que incluyen todas las campañas del municipio a desarrollar en el mismo.

<p>3. Documentales Públicas. Consistentes en copias certificadas de cinco contratos de arrendamiento identificados como CPSCS-32-17, CPSCS-02-17, CPSCS-05-17, CPSCS-01-17 y CPSCS-03-17</p>	<p>Corroboran la existencia de contratos anuales entre el Gobierno Municipal de Saltillo y diversas empresas, para las campañas gubernamentales que se lleven a cabo durante el mismo, entre ellas la relativa a la leyenda “ES CHIDO”.</p>
<p>4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta fuera de protocolo 353/2017 levantada ante la fe del Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Notario Público número 82, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo.</p>	<p>Que el cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, se encontró publicidad y/o propaganda, en las ubicaciones y con las características que a continuación se describen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Bulevar Venustiano Carranza con sentido de norte a sur a la altura del salón Villa Ferre; espectacular con la fotografía de dos hombres frente a un niño y del lado inferior derecho la imagen de una niña, con un fondo azul, letras blancas y anaranjadas, con la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO CIUDAD MÁS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS”, con el logotipo de la administración municipal de saltillo 2014-2017. 2) Bulevard Venustiano Carranza con sentido de norte a sur, colonia Rancho de Peña, frente a la central de autobuses Coahuilenses; espectacular con la fotografía de un lugar donde se observan farolas y en la parte inferior derecha la imagen de un hombre, con un fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, en la cual se encuentra la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO RENOVACIÓN TOTAL DE LUMINARIAS”, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017. 3) Bulevard Francisco Coss entre calles Hidalgo y Secundino Siller, con sentido de oriente a poniente a contra cara; espectacular con la fotografía de un lugar donde se observan farolas y en la parte inferior derecha la imagen de un hombre, con un fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, en la cual se encuentra la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO RENOVACIÓN TOTAL DE LUMINARIAS”, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017. 4) Bulevard Francisco Coss entre calles Hidalgo y Secundino Siller, con sentido de poniente a oriente, sobre edificio de farmacia Benavides; espectacular con la fotografía de un lugar donde se observan farolas y en la parte inferior derecha la imagen de un hombre, con un fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, en la cual se encuentra la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO RENOVACIÓN TOTAL DE LUMINARIAS”, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017. 5) Bulevar Luis Echeverría Álvarez también conocido como “LEA”, en puente peatonal con sentido hacia el sur, a la altura de la Central de

autobuses; espectacular con la fotografía de un grupo de niños en una alberca, con un fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, con la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO 3 NUEVOS CENTROS ACUATICOS”, en la parte inferior derecha la imagen de un niño con la mano extendida y levantando el pulgar, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017.

6) Bulevar Luis Echeverría Álvarez también conocido como “LEA” en puente peatonal con sentido de oriente a poniente a la altura de la Central de autobuses y Hotel Saltillo; espectacular con la fotografía de un grupo de niños en una alberca, con un fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, con la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO 3 NUEVOS CENTROS ACUATICOS”, en la parte inferior derecha la imagen de un niño con la mano extendida y levantando el pulgar, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017.

7) Bulevar Antonio Cárdenas con sentido hacia el sur, cruce con bulevar Emilio Arizpe de la Maza, en puente peatonal a la altura de Sendero Sur; espectacular con la fotografía de dos mujeres con un fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, con la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO MEJOR CIUDAD PARA TRABAJAR DEL PAÍS”, en la parte derecha la imagen de una mujer y en la parte izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017.

8) Bulevar Fundadores con sentido de oriente a poniente, colonia Valle de las Flores, en puente peatonal a la altura de Bodega Aurrera; espectacular con la fotografía de dos hombres frente a un niño y del lado izquierdo la imagen de una niña, con fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, con la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO CIUDAD MÁS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS”, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017.

9) Bulevar Fundadores sobre la carretera 57, con sentido de poniente a oriente, de lado derecho, entre la entrada a colonia Zaragoza y Mirasierra; espectacular con la fotografía de dos hombres frente a un niño, y del lado izquierdo la imagen de una niña, con fondo color azul, letras blancas y anaranjadas, con la frase “ESTO ES CHIDO, SALTILLO CIUDAD MÁS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS”, en la parte inferior izquierda el logotipo de la administración municipal de Saltillo 2014-2017.

Con relación a las documentales mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, el R. Ayuntamiento de Saltillo, así como por el Lic. José de Jesús Gómez Moreno, Notario Público número 82, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

Al efecto, es preciso señalar que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los instrumentos notariales, así como los documentos que contienen una fe de hechos – como en el caso-, hacen prueba plena en todo lo que el funcionario con fe pública, que actúa en el desempeño de sus funciones, advierte con sus sentidos y da testimonio de que sucedió en su presencia, es decir, hacen prueba plena en cuanto a su contenido.

Sirven como base para lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, de rubro y texto:

DOCUMENTAL PÚBLICA. HACE FE PLENA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario.⁷

(Énfasis añadido por esta autoridad)

No obstante lo anterior, las documentales que contienen certificaciones de links, como en el caso de la documental pública expedida por esta autoridad, consistente en el acta de certificación de hechos de fecha dieciocho (18) de septiembre del año en curso, instrumentada por el Oficial Electoral de este Instituto, con número de folio 213, sólo dan fe respecto a lo solicitado y contenido en el link proporcionado por el quejoso; así, aunque tenga forma de instrumento público, solo prueba lo que en ella se consigna, respecto al contenido de la prueba documental privada que se ofrece (nota periodística), sin que sus alcances probatorios puedan acreditar las cuestiones de fondo, que no le constan al fedatario.

Así, del acta 213 anteriormente citada, se advierte, que la misma contiene la certificación relativa a una nota periodística publicada en un medio de comunicación electrónico, en este sentido, si bien la documental pública hace prueba plena respecto de su contenido, es decir respecto de la existencia de dicha nota en el medio de comunicación; en el caso de la veracidad del contenido de la misma, ésta se valorará atendiendo a lo establecido en los artículos 282, numerales 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila.

En este sentido, nos encontramos ante una documental pública con valor probatorio pleno, únicamente respecto al contenido de la documental privada.

En tal razón, respecto a la documental privada, se tiene, que por su naturaleza solo puede aportar indicios, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numerales 1 y 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual sostiene:

Artículo 282.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que en “...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la

conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse.”⁸

Conforme a lo anterior, las notas periodísticas, constituyen documentales privadas cuyo valor se restringe al de indicio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de Jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

45/2002. PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.”⁹

(Énfasis añadido por esta autoridad)

6. Acreditación de los hechos denunciados

En primer término, es necesario señalar que los hechos no se encuentran controvertidos, esto es, que el Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, reconoce la existencia de una campaña gubernamental con las características denunciadas.

En concordancia con lo anterior, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, así como de las pruebas aportadas por las partes, las cuales serán valoradas de manera adminiculada, conforme a las reglas establecidas en los artículos 281, numeral 3, y 282; del Código Electoral Local, así como 23, 24 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, conforme a los términos descritos en el punto TERCERO, numeral 5 (cinco) del presente Considerando; por tanto esta autoridad concluye:

1. Se tiene por acreditada la existencia de publicidad y/o propaganda del Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, de Coahuila de Zaragoza, misma que refiere la leyenda “ES CHIDO”, lo anterior al existir un reconocimiento expreso de la autoridad, al proporcionar la información requerida por esta autoridad.
2. Se tiene por acreditada la existencia de cinco contratos anuales entre el Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo y diversas empresas, para la promoción de diversas campañas municipales entre ellas la relativa a la leyenda “ES CHIDO”; lo anterior, al existir un reconocimiento de la autoridad, así como al proporcionar copia certificada de los contratos referidos.
3. Se tiene por acreditado, que del cuatro (4) al dieciocho (18) de septiembre del presente año, estuvo colocada publicidad y/o propaganda gubernamental que entre otras características, refiere la leyenda “ES CHIDO”, en las ubicaciones denunciadas por el actor; lo anterior por constar así en la instrumental pública expedida por el Lic. José de Jesús Gómez

⁸ SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.

Moreno, Notario Público número 82, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, así como en el acta 213, expedida por el Oficial Electoral de este Instituto; con excepción de la ubicada en Bulevard Fundadores sobre la carretera 57, con sentido de poniente a oriente, de lado derecho, entre la entrada a colonia Zaragoza y Mirasierra, en dirección hacia el oriente de dicha vialidad y del lado derecho de la circulación en comento, la cual solo se tiene por acreditada el día cuatro (4) de septiembre del presente año, por así constar en la documental pública expedida por el Notario Público número 182, más no haberse encontrado en la inspección realizada por el Oficial Electoral de este Instituto.

4. Se tiene por acreditado la publicación de una nota periodística en el medio digital El Herald de Saltillo, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis, la cual genera el indicio simple a esta autoridad, al no encontrarse robustecida con otros medios de prueba, respecto de que el C. Isidro López Villareal, manifestó su aspiración de querer ser Gobernador del Estado de Coahuila, no obstante para efectos del presente procedimiento, resulta inconducente, al no guardar relación con los actos denunciados, toda vez que actualmente el proceso electoral 2016-2017, relativo a la elección de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza ha concluido, encontrándonos actualmente en el proceso electoral 2017-2018, relativo a la elección de Ayuntamientos.

Acreditado lo anterior, esta autoridad procede a analizar, si los hechos denunciados, que han sido debidamente acreditados, constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente.

7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.

7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41, fracción III, apartado C.

“(…)

Apartmento C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”

Artículo 134, párrafos siete, ocho y nueve.

“(…)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

2. Toda propaganda gubernamental deberá suspenderse durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Se exceptúa de lo anterior la difusión de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 171, párrafos uno y seis.

Artículo 171. *Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.*

(...)

El manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“Artículo 4.

(...)

2. Durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier ente público. La única excepción a lo anterior serán las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Dos semanas antes y durante todo el desarrollo de la jornada electoral, serán suspendidas todas las entregas derivadas de cualquier tipo de programa asistencial en el Estado.”

“Artículo 266.

1. Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos públicos autónomos, y cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;*
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General y el 27 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General y este Código.”*

7.2. Caso concreto

Con motivo de la reforma constitucional del dos mil catorce (2014), los legisladores señalaron en la exposición de motivos, la obligación de todos los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos; dicha prohibición constitucional, radica en que no se destinen recursos públicos de cualquier índole para fines distintos, así como que los servidores públicos no utilicen en su favor o de un tercero su posición para promocionarse.

En este sentido, cuando los servidores públicos utilizan propaganda institucional para promocionarse, se actualiza la infracción al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al referir:

“...que se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.”¹⁰

En este sentido, la reforma constitucional busca tutelar dos principios fundamentales de todo régimen democrático, la imparcialidad de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral; dicha obligación busca impedir una influencia indebida por parte de los servidores públicos de cualquier ámbito, en los procesos electorales.¹¹

¹⁰ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-27/2013.

¹¹ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-678/2015

Ahora bien, en el caso, el principio de imparcialidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 19/2005, estimó que en materia electoral el principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; en el caso, por analogía de razón, dicho principio también aplica a aquellas autoridades no electorales, en relación directa con su actividad dentro de los procesos electorales.

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.¹²

(Énfasis añadido por esta autoridad)

De igual manera, el principio de imparcialidad se consagra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer el deber que tiene toda autoridad de ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia sin favorecer a ninguna de ellas.

IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.¹³

(Énfasis añadido por esta autoridad)

En relación al principio de equidad, la doctrina señala lo siguiente:

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las competiciones electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competición entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los

¹² 176707. P./J. 144/2005. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 111.

¹³ 160309. 1a./J. 1/2012 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 460.

*electores. Es un principio clave que integraría un Derecho electoral común propio de aquellos países que se definen como Estados democráticos de Derecho y que se fundamentan en la idea de soberanía popular y en la sumisión de todos los poderes al imperio de la ley y de la Constitución. Es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que **procura asegurar que quienes concurren a él “estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados, a lo largo de la contienda electoral, de manera equitativa”**¹⁴*

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Ahora, si bien toda promoción personalizada de los servidores públicos actualiza la violación al principio de equidad en la contienda, no toda promoción personalizada trae consigo la imparcialidad en el uso de recursos públicos, ya que para que el segundo supuesto se actualice, es necesario acreditar que dicha promoción se realizó como parte de una campaña de gobierno, con recursos públicos.

En el caso, tal y como ya se señaló, en autos se encuentra debidamente acreditado, que la publicidad y/o propaganda denunciada, forma parte de una campaña del Gobierno Municipal, y que esta fue financiada con recursos públicos por parte del R. Ayuntamiento de Saltillo, por lo que, al encontrarnos fehacientemente ante propaganda gubernamental, basta con que se actualice en ella la promoción personalizada del servidor público, para actualizar en consecuencia la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.

En el caso de la promoción personalizada de los servidores públicos, la Sala Superior ha señalado que esta puede actualizarse cuando la propaganda tienda a promocionar al mismo, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución, así como que en el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales; de igual manera ha establecido que se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto, o al mencionar o aludir a la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular o cualquier referencia hacia el proceso electoral.¹⁵

No obstante lo anterior, en el año dos mil quince (2015) la Sala Superior, también estableció, que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento expreso de que puede existir propaganda gubernamental que conlleve la promoción de los servidores públicos, y que dicha propaganda violenta de manera expresa el principio constitucional de equidad en la contienda, aún y cuando no contenga una referencia explícita a un proceso electoral; por lo que debe analizarse el contexto integral en que se efectúan las conductas, como son la reiteración o sistematicidad de la conducta, así como las acciones estratégicas para el posicionamiento cuya promoción personalizada se denunció.¹⁶

En el caso, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca regular la difusión de propaganda que se realice o difunda en cualquier medio que implique la promoción y/o posicionamiento de un partido político o de una persona para la obtención de una candidatura y posteriormente el voto dentro de una elección determinada, por lo que corresponde a las autoridades analizar el caso concreto a fin de prevenir, investigar y en su caso corregir y sancionar aquellas conductas que vulneren los principios y fines que rigen las contiendas, debiéndose tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) **Personal.** Voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público, acreditando en primera instancia el carácter del mismo, y con posterioridad su relación con la publicidad y/o propaganda.
- b) **Objetivo.** Análisis del contenido del mensaje, para identificarlo como propaganda personalizada.
- c) **Temporal.** Tiempo en el que se suscitó el acto, es decir si este fue fuera o dentro del proceso electoral en curso.

Sirve como base para lo anterior la **Jurisprudencia 12/2015, de rubro y texto:**

¹⁴ Biglino Campos, Paloma. 2011. "Propaganda electoral y principio de igualdad de armas". En Tópicos electorales. Un diálogo judicial entre América y Europa, Luis Efrén Ríos Vega (edit.), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Página 156.

¹⁵ SUP-RAP-43/2009

¹⁶ SUP-REP-0005/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.¹⁷

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Ahora bien, del análisis de la propaganda denunciada, en estricta relación con los elementos anteriormente señalados, se obtiene lo siguiente:

Personal: No se advierten imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a ningún servidor público, si bien es posible identificar al emisor del mensaje como el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al advertirse el logo que identifica a dicha autoridad, de los espectaculares motivo de la presente, no se advierte el nombre de ningún servidor público, en este caso no se advierte ninguna referencia al nombre y/o apellidos del Presidente Municipal C. Isidro López Villareal, tampoco se advierte ninguna referencia al cargo que ostenta, de igual manera ninguno de ellos contiene alguna imagen o fotografía que identifique al servidor público.

Objetivo: El contenido de los mensajes es el siguiente: “ESTO ES CHIDO, SALTILLO CIUDAD MÁS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS” “ESTO ES CHIDO, SALTILLO RENOVACIÓN TOTAL DE LUMINARIAS” “ESTO ES CHIDO, SALTILLO 3 NUEVOS CENTROS ACUÁTICOS PÚBLICOS” “ESTO ES CHICO, SALTILLO MEJOR CIUDAD PARA TRABAJAR DEL PAÍS” “ESTO ES CHIDO, SALTILLO CIUDAD MÁS SEGURA DEL NORTE DEL PAÍS”; del análisis del contenido, se tiene que los mensajes hacen referencia a supuestos logros a cargo de la administración municipal, más no se asocian de manera directa con ningún servidor público, de igual manera no se advierte ninguna referencia al proceso electoral en curso, por lo que se trata de propaganda de carácter institucional.

Temporal: En el caso, como ya se señaló, en autos se encuentra acreditado que la publicidad y/o propaganda denunciada se encontraba al menos desde el cuatro de septiembre del presente año, esto es con anterioridad al inicio del proceso electoral en curso, mismo que comenzó el primero (1) de noviembre del presente año; en este sentido, si bien ha quedado establecido que el supuesto normativo puede actualizarse aún fuera del proceso electoral, del análisis integral de la publicidad y/o propaganda, no es posible determinar que la misma pueda violentar el principio de imparcialidad y/o equidad en la contienda electoral, al no encontrarse elementos personales u objetivos que permitan relacionar a la misma con algún servidor público determinado y/o con el proceso electoral en curso.

Aunado a lo anterior, en relación a la propaganda gubernamental, la normativa establece restricciones específicas en cuanto a su difusión, esto es a partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que a *contrario sensu* es posible afirmar, que las autoridades tienen permitido difundir propaganda gubernamental de carácter institucional antes del inicio de las campañas electorales, y a partir de la entrega del último paquete electoral al Comité respectivo, esto es aún dentro del proceso electoral en curso, lo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-232/2017, al señalar lo siguiente:

¹⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

“6.1. Propaganda gubernamental. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo y octavo, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, esto último, a fin de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la propia Carta Magna, establece que **las únicas excepciones a la prohibición de difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial,** haciéndolas consistir en: a) las de información de las autoridades electorales; b) las relativas a servicios educativos y de salud; y, c) las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En ese sentido, esta Sala Superior ha señalado en reiteradas ejecutorias que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y en consecuencia, los supuestos de excepción deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.¹⁸

Asimismo, se ha señalado que la propaganda gubernamental es una forma de comunicación social, cuyos fines son informativos, educativos o de orientación social, con la finalidad informar a los gobernados sobre la actividad de sus representantes, y los orientan sobre la manera en que puede acceder a servicios públicos, programas sociales o de salud, así como trámites administrativos; es decir, se trata de información institucional, que no persigue persuadir al receptor del mensaje para que se convenza de que la acción gubernamental es adecuada o eficaz. En cuanto al aspecto de temporalidad, se ha señalado por esta Sala Superior, que no puede difundirse dicha propaganda gubernamental durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral. También se ha definido que cuando de la propaganda gubernamental y del contexto de su difusión se adviertan elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado, entonces se estaría en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional explicado.¹⁹

Así es, si bien el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, ello no es con la finalidad de impedir que lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, porque se podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población. En este sentido, la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno.²⁰

Por ello, el artículo 134 Constitucional, estatuye al principio de imparcialidad como medida de protección a los programas sociales, la obra pública y, en general, de toda actividad pública de los poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electivo. **En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal no consiste en la suspensión total de toda información gubernamental, sino en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, así como que los servidores públicos no aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o**

¹⁸ Lo anterior conforme a la Jurisprudencia 18/2011 de rubro: “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”. SUP-RAP-232/2017 Y ACUMULADOS.

¹⁹ Criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUPRAP-4/2014. SUP-RAP-232/2017 Y ACUMULADOS.

²⁰ Criterio contenido en diversas sentencias, tales como SUP-JRC-384/2016, SUP-JRC327/2016 y su acumulado, SUP-REC-168/2016, SUP-RAP-66/2014, SUP-JRC-27/2013, SUP-RAP-485/2012 y SUP-RAP-426/2012, entre otros.

implícita, hagan promoción para sí o en favor de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.”

(Énfasis añadido por esta autoridad)

En concordancia con lo anterior la doctrina señala que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no busca la inactividad de la función pública, o que esta se realice de manera oculta, sino que “...Las restricciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto. Lo que está restringido es que en esas actividades o en el desempeño de dichas funciones difundan mensajes proselitistas, para sí o a favor o en contra de otro, o que de alguna forma estén vinculados a una contienda o proceso electoral.” 21

Con base en las consideraciones realizadas, esta autoridad concluye que la publicidad y/o propaganda electoral denunciada no constituye promoción personalizada del servidor público C. Isidro López Villareal, por lo que la misma no es susceptible de actualizar infracciones en materia de uso indebido de recursos públicos y/o actos anticipados de precampaña o campaña.

En virtud de lo anterior, no resulta procedente analizar la responsabilidad del Partido Acción Nacional.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4 y 266, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables al caso en concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por el C. Rodrigo Hernández González, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Isidro López Villareal en su carácter de Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y el Partido Acción Nacional, por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 280, numerales 1, 2 y 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **notifíquese** a las partes, en los domicilios que obran en autos.

TERCERO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx